



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0023/04/18.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **112/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **08 de julio de 2019.**

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



100 22/104

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo

PROFET
PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AMBIENTAL

CONANP
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
03 MAYO 2019
DIRECCIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA RANCO CHICHORNÓ Y PARQUE NACIONAL ARRECFÉS DE XICALAK
FIRMA: *[Firma]* HORA: 11:33hs

2019
AÑO DE LAS CALIDADES
EMILIANO ZAPATA

Se recibe unicamente para turnarlo a la autoridad competente

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

03 MAY 2019

11:03

CANCÚN, QUINTANA ROO 29 MAR. 2019

C. RODOLFO JOSÉ AGUILAR FIMBRES
SECRETARÍA PARTICULAR
CALLE [REDACTED]
COL. [REDACTED]
TEL. [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]@hotmail.com
OFICINA DE PARTES DEL GOBIERNO FEDERAL

*Recibi Oficio original
Biol. Juan Andres Barragan G.
29 abril 2019*

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.**

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **artículo 40**, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres** en su calidad de propietario y promovente; sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado **"Casa Habitación"**, con pretendida ubicación en calle Loro, Lote trece, Manzana cuarenta, Zona uno en Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL HOMBRE DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al estado de **Quintana Roo**, por encontrarse en el municipio de **Lázaro Cárdenas**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ... fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... **Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos **17, 26, 32 bis** fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, como es el caso del Delegado Federal que emite el presente resolutivo, quien cuenta con el respectivo oficio de designación de fecha 28 de noviembre de 2018, en relación al artículo anterior; el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el **artículo 40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto "**Casa Habitación**" con pretendida ubicación en calle Loro, Lote trece, Manzana cuarenta, zona uno en Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. (en lo sucesivo el **proyecto**), promovido por el **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres** en su calidad de propietario (en lo sucesivo el **promovente**), y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

RESULTANDO:

- I. Que el 04 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 18 de marzo del 2018; mediante el cual el **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres** en calidad de propietario y promovente, remitió la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD040**.
- II. Que el 10 de abril de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito con fecha de 06 de abril del 2018, a través del cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Por Esto" de fecha 07 de abril del 2018, conforme al Artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que el 12 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **REIA**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/014/18** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **05 al 11 de abril del 2018**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 17 de abril de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0647/18** 01791, a través del cual y con fundamento en el **artículo 17-A** de la **LFPA**, y 21 del **REIA**, previno al **promovente** a que en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles presente información faltante para la integración del **PEIA** de la **MIA-P**, notificado el día 07 de mayo de 2018.
- V. Que el 14 de mayo de 2018 se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 11 de mayo de 2018, a través del cual el **promovente** solicitó la ampliación del plazo, para la presentación de la información requerida en el oficio de prevención número: **04/SGA/0647/18** 01791 de fecha 17 de abril de 2018 y dar respuesta a los requerimientos de información solicitados.
- VI. Que el 07 de junio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0928/18** 02606, ampliando el plazo por 2 días, de conformidad con el **artículo 31** de la **LFPA**, notificado el día 25 de junio de 2018.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DE LAS CULTURAS DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/18 **01694**

- VII. Que el 27 de junio de 2018, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de fecha 26 de mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** desahogó la prevención de información solicitada mediante oficio **04/SGA/0647/18** 01791 de fecha 17 de abril de 2018.
- VIII. Que el 28 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C. P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, Municipio de Benito Juárez ambos en el Estado de Quintana Roo.
- IX. Que el 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1223/18** 03245 a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA** notificó al **Gobierno del Estado de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente** el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo **55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- X. Que el 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1224/18** 03246, a través del cual y en acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 de su **REIA**, notificó al **Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo**, el ingreso del **proyecto** sometido al **PEIA** para que manifestara lo que a su derecho conviniera, para lo cual se le otorgó un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XI. Que el 11 de julio de 2018 esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1225/18** 03247, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de SEMARNAT**, emitiera su opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XII. Que el 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1226/18** 03248, a través del cual y con fundamento en lo establecido en los Artículos 53 y 54 de la **LFPA**, y 24 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras y actividades ingresadas al Procedimiento de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
LEONOR GARCÍA PINO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Evaluación de Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

- XIII.** Que el 11 de julio de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1227/18 03249**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA**, solicitó a la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Natural Protegidas (CONANP)**, emitiera opinión técnica sobre dicho proyecto, otorgándole un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- XIV.** Que el 29 de agosto del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **PFFA/29.5/8C.17.4/1991/18** de fecha 24 del mismo mes y año, mediante el cual la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XV.** Que el 29 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1429/18 004673**, a través del cual solicitó al **promoviente** aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones al contenido de la **MIA-P**, suspendiéndose el término restante del **PEIA**, con fundamento en los artículos **35 BIS**, segundo párrafo de la **LGEEPA** y **22** del **REIA**, el cual se notificó el 03 de octubre de 2018. Que el periodo de 60 días señalado en el artículo 22 del **REIA**, inició el 04 de octubre de 2018, y feneció el 14 de enero de 2019, sin que a la fecha se haya desahogado la información requerida.
- XVI.** Que el 12 de septiembre de 2018, ingresó a esta Delegación Federal, el oficio **F00.9.DRPYyCM.UTCMR.-557/2018**, de fecha 10 del mismo mes y año, a través del cual la **Delegación de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mecano, subdirección de la unidad técnica de conservación y manejo regional de la CONANP** emitió su opinión técnica en relación al proyecto.
- XVII.** Que el 12 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **SEMA/DS/2860/2018** de fecha 06 de septiembre del 2018, mediante el cual el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente**, emitió su opinión en relación al proyecto.
- XVIII.** Que el 05 de noviembre del 2018, se recibió en esta Delegación Federal el oficio número **DGPAIRS/413/508/2018** de fecha 25 de octubre del 2018, a través del cual la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT, por conducto de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, emitió su opinión con relación al **proyecto**.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

A NUESTRO CALIDADOSO GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

- XIX.** Que a la fecha del presente oficio, ha vencido el plazo para que el Municipio de Lázaro Cárdenas, emitan su opinión respecto al **proyecto**, sin que se reciba opinión alguna.
- XX.** Que a la fecha de elaboración del presente oficio feneció el plazo de 60 días para que el promovente ingrese la información solicitada a través del oficio número **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el **Resultando XV**, a través del cual se solicitó al promovente aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones al contenido de la **MIA-P**, suspendiéndose el término restante del **PEIA**, con fundamento en los artículos **35 BIS**, segundo párrafo de la **LGEEPA** y **22** del **REIA**, el cual se notificó el 03 de octubre de 2018, por lo que el periodo de 60 días señalado en el artículo 22 del REIA, inicio el 04 de octubre de 2018, y feneció el 14 de enero de 2019, sin que a la fecha se haya desahogado la información requerida.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X; artículo 28, primer párrafo y fracciones VII, IX, X y XI; 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, III y VII; 5 incisos O), Q), R) y S); 12, 37, 38, 44 y 45, primer párrafo y fracción III del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 38 primer párrafo, 39, y 40 fracción IX inciso C) del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**.

Esta Delegación Federal, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994; **Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de octubre de 2018; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** *que establece las especificaciones para la preservación,*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL SR.
EMILIANO ZÁBATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/1901694

conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal evaluó el **proyecto** presentado por el **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracciones VII, IX, X y XI y 35 de la **LGEEPA**.

Artículo 4. La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 5. Son facultades de la Federación...

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal;

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...

VII.- Cambio de uso de suelo en áreas forestales, si como en selvas y zonas áridas

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros:

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

Artículo 35.

(...)

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que se resulten aplicables.

Así mismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

(...)

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

2. PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO.

- II. Que como fue señalado en el **Resultando II** del presente oficio, el **promovente** publicó el día 07 de abril de 2018 un extracto del **proyecto** en el periódico "Por Estol", conforme a lo establecido en el artículo 34 de la **LGEEPA**.
- III. Que conforme se citó en el **Resultando III**, se publicó el ingreso del **proyecto** en la Gaceta Ecológica número **DGIRA/014/18** del 12 de abril del 2018.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesta a disposición del público el día 28 de junio de 2018 conforme a lo indicado en el **Resultando VIII** del presente oficio, sin que al momento de elaborar la presente resolución en esta Delegación Federal, se hayan recibido quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, referentes al **proyecto**.
- V. Que a la fecha de elaboración del presente oficio, no se han recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

organismo no gubernamental referentes al **proyecto**, diferentes a las citadas en el apartado **6. Opiniones y Notificaciones**, del presente oficio.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, se tiene que el **proyecto** tiene las siguientes características (Se presenta una síntesis de la información presentada por el promoviente, no es cita textual):

El sitio que se pretende aprovechar para la implementación del proyecto corresponde al predio urbano, ubicado en la calle Loro, Lote trece, Manzana cuarenta, zona uno del poblado de Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, con superficie total de 480.60 metros cuadrados. Estos quedan ubicados en las siguientes coordenadas:

Cuadro de construcción del predio del Proyecto Las coordenadas son expresadas en unidades UTM, al DATUM WGS-84, Zona 16.Q Norte México			
V	Lado	X	Y
1	-	459270	2378795
2	1-2	459288	2378815
3	2-3	459313	2378790
1	3-1	459270	2378795
Superficie		480.60 m ²	

Se prevé una construcción de una casa habitación de tres plantas, la instalación de un Biodigestor y cámaras de infiltración con las siguientes dimensiones:

Construcción	Descripción	Área total de ocupación (m ²)	Porcentaje
Planta Baja	Conformada por una bodega, baños, escaleras de acceso al segundo nivel, una sala, cisterna, terraza y una piscina.	136.6	30.4 %
Piso 1	Dos recamaras, dos baños, pasillos de acceso		
Piso 2	Una recámara y baño		
Biodigestor	--	3	
Cámaras de infiltración	--	6.5	
TOTAL		146.1	
Áreas verdes	Reforestación con especies pioneras	334.5	69.6 %

El proyecto tendrá 344 m² de área libre de construcción, con vegetación herbácea y arbustiva de duna costera.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA UNIDAD
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Para el tratamiento de las aguas residuales e en la operación del proyecto, se establece un sistema de manejo de aguas residuales con un biodigestor autolimpiable y descargar las aguas a una cámara de infiltración.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL.-

Esta Delegación Federal solicitó al **promoviente** Mediante el oficio **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el **Resultando XV** del presente oficio, ratificar o rectificar la superficie del predio debido a que en las coordenadas que presentó en el plano georreferenciado de la página 1 y 5 de la **MIA-P** conforman un polígono de 470.8 m² y en el título de propiedad anexo a la **MIA-P** señala que tiene una superficie de 480.60 m².

A la fecha el **promoviente** no ingresó dicha aclaración, por lo que esta Delegación Federal no tiene certeza de la superficie del **proyecto** que se ingresó al **PEIA**.

4. CARACTERIZACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; el **promoviente** manifestó que las condiciones ambientales del sitio del **proyecto**, son las siguientes (Se presenta una síntesis de la información presentada por el promoviente, no es cita textual):

El Sistema Ambiental (SA) definido para el proyecto, consideró a la zona insular denominada Cayo Holbox, en la cual, se encuentra inmerso el presente proyecto. Dicho sitio, presenta una superficie 5,259.88 h, el cual abarca la localidad de Holbox y parte del Área de Protección de Flora y Fauna denominada Yum Balam.

Clima.- Para la Isla de Holbox el tipo de clima es Awo (x') que corresponde al tipo cálido subhúmedo (humedad media). La temperatura media anual es de 24 a 26°C. En cuanto a la precipitación en la región existen lluvias en verano que van de 800 mm a 1,500 mm. La precipitación anual varía entre los 800 y 1 200 mm.

Geología.- El sistema ambiental, por sus características geológicas, se define como una estructura relativamente joven, se caracteriza por estar formada de capas de coquinas de color crema con grandes cantidades de conchas de moluscos. Estos elementos forman el basamento sobre el que se asienta la barra arenosa que forma Isla Holbox.

Fisiografía.- En el sistema ambiental, se localizan dos unidades fisiográficas. La llanura rocosa inundable y la berma o playa la cual se encuentra en la franja costera. Los tipos de suelo presentes, corresponde al Regosol Calcarico y Solonchak Gleyico. Suelos relativamente recientes, poco desarrollado, constituido por material suelto, con texturas arenosas a franco arenosas, alto drenaje superficial y escasa materia orgánica.

Hidrología.- En cuanto a la cuencas, en el sistema ambiental, se ubica en la Cuenca 32A Quintana Roo, la cual ocupa el 31 % de la superficie estatal e incluye prácticamente toda la zona norte del estado, así como las Islas Cozumel, Mujeres y Contoy. La Cuenca 32A Quintana Roo se subdivide en seis subcuencas hidrológicas: "a" Benito Juárez; "b" zona continental de Isla Mujeres; "c" Lázaro Cárdenas; "d" Solidaridad; "e" Tihosuco; y la "f" Isla Cozumel. A nivel de Subcuenca el sistema ambiental y área de estudio se encuentra ubicado en la Subcuenca "c" Lázaro Cárdenas. En las zonas costeras incluyendo el área de estudio y toda la isla Holbox, existe el riesgo de salinización



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

por intrusión de agua marina, por lo que se establecen restricciones para la explotación y manejo de las descargas. Prácticamente en toda la región está establecida una condición de veda.

Vegetación.- Para el Sistema Ambiental, los tipos de vegetación presentes, corresponden a Manglar, Vegetación de dunas costeras y Vegetación secundaria arbórea de manglar. Para el Sistema Ambiental se tiene registro de 112 especies de plantas potenciales pertenecientes a 3 Clases, 28 Órdenes y 50 Familias. Del total de especies, 6 se consideran protegidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, (revisión bibliográfica).

Vegetación en el predio.- Dentro de la vegetación presente en el sitio del proyecto, corresponde principalmente a vegetación halófitos de tipo matorral y herbáceo (Duna costera). Se registraron un total de 9 especies (sin mencionar el número de individuos), resaltando Conocarpus erectus especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como especie amenazada.

Vegetación presente en el sitio del proyecto

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Estatus
Conocarpus erectus	Mangle botoncillo	Arbóreo	Amenazada
Coccoloba uvifera	Uva de mar	Arbóreo Herbácea	
Hymenocallis littoralis	Lirio de playa		
Flaveria linearis	Anís		
Waltheria indica	Malva de monte		
Distichlis spicata	Gramma salada	Herbácea	
Cynodon dactylon	Zacate	Herbácea	
Cenchrus echinatus	Cadillo	Herbácea	
Dactyloctenium aegyptium	Pata de pollo	Herbácea	*Exótica invasora

Fauna.- En el SA se tiene registro bibliográfico de 117 especies de herpetofauna, 157 especies de aves, 72 especies de mamíferos.

Fauna en el predio.- El predio, cuenta con una superficie de 480.60 m2, superficie pequeña para que la fauna silvestre realice sus procesos biológicos, esta condición pudo haber influido para que en el predio no se registre la presencia de ninguna especie ya sea reptil mamífero silvestre. En los alrededores del predio se pudo observar la presencia de Charadrius vociferus (Chorlito), así como de gaviotas (Larus argentatus), rabihorcados (Fragata magnificens) y zanates (Quiscalus mexicanus), hay que considerar que la construcción del proyecto no afectara directamente a las faunas existentes principalmente a las aves.

Por último, es importante mencionar que en la zona donde se ubica el proyecto, es común ver transitar a la iguana rayada (Ctenosaura similis), incluyendo la zona urbana de la misma. En el predio no se observó la presencia de esta especie sin embargo se tomarán medidas para no perturbar la presencia de esta especie, incluida dentro de la lista de la NOM-059-SEMARNAT-2010, como amenazada.

Paisaje.- El sitio del proyecto se encuentra dentro de la zona considerada para asentamiento humano en la localidad de la Isla de Holbox, donde actualmente se desarrolla un importante desarrollo urbano. En la zona de influencia del proyecto, presenta, zonas marinas, playas, humedales costeros-pantanos y vegetación.

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

VIII. Que de acuerdo con la ubicación del sitio y la información proporcionada por el **promoviente** en la **MIA-P**, los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A SU BUENA MEMORIA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. ACUERDO por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa. (POEMyRGMyc)	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. DECRETO por el cual se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam , ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo. (APFF Yum Balam)	Diario Oficial de la Federación	06 junio 1994
C. ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam , ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.	Diario Oficial de la Federación	05 octubre 2018
D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 , Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. (NOM-059-SEMARNAT-2010)	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
E. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. (NOM-022-SEMARNAT-2003)	Diario Oficial de la Federación	10 abril 2003
ACUERDO que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 , Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario oficial de la Federación	07 mayo 2004
F. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre .	Diario oficial de la Federación	01 febrero 2007

- IX. Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 35, segundo párrafo** de la **LGEPPA**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/1901694

ecológicos del territorio, los programas de desarrollo urbano, así como las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables durante el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal realizó el análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental citados en el **Considerando VIII**, los cuales se refieren a continuación.

- A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (POEMyRGMyc),** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012.

El sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra regulado por la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 131 "Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam". La ficha técnica de dicha Unidad de Gestión Ambiental se presenta a continuación:

Tipo de UGA	Marina (ANP-Federal)
Nombre:	Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam
Población:	2,483 habitantes
Superficie:	152,583.258 Ha
Islas:	Presentes: Aplicar criterios para islas
Puerto pesquero:	Presente.
Nota:	Aplica Decreto y Programa de Manejo del ANP
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes Acciones específicas: A-001, A-002, A-003, A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-020, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-034, A-37, A-038, A-039, A-040, A-041, A-042, A-043, A-044, A-045, A-046, A-047, A-048, A-049, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-056, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-69, A-070, A-071, A-072, A-074, A-078.

En relación con las acciones generales se advierte que el proyecto, no contempla solicitar el pago por servicios ambientales (G-002), no creará una UMA (G-003), no realizará campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre (G-004), no establecerá bancos de germoplasma (G-005), no pretende desarrollar programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para reducción de gases de efecto invernadero y bonos de carbono (G-007), no utilizará organismos genéticamente modificados (G-008), no construirá infraestructura de comunicación (G-009) no es un área agropecuaria, ni producirá cultivos (G-010, G-037, G-062), no se trata de un parque industrial (G-012), no presenta ríos o cauces (G-014, G-015, G-018, G-020), no cuenta con montañas o pendientes mayores a 50° en gradientes altitudinales (G-016, G-017, G-026), no es un programa de desarrollo urbano (G-019, G-041), no utilizará tecnologías extractivas o productivas intensivas (G-021, G-022), no contempla emplear especies que puedan



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA UNIDAD
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

convertirse en plagas (G-023), no promoverá el uso de combustibles de origen no fósil (G-027), no producirá equipos energéticamente más eficientes (G-030), no promoverá la sustitución de combustibles limpios (G-31), no producirá energía (G-032, G-033), no producirá cultivos (G-037), no realizará captura de carbono (G-038), no elaborará programas ecológicos locales o pesqueros (G-039, G-063), no se trata de una industria (G-040, G-042, G-054), no participará en la elaboración de programas de desarrollo urbano (G-041), no realizará actividades pesqueras (G-043, G-044), no prestará el servicio de transporte público (G-045, G-046), no impulsará actividades productivas (G-047), no creará comités de protección civil ni instrumentará campañas para la prevención de desastres naturales (G-048, G-049), no implementará campañas de limpieza (G-052), no construirá sitios de disposición final de residuos (G-056), no estudiará los problemas de salud (G-057), no producirá residuos peligrosos a gran escala (G-058), el proyecto no afectará vegetación acuática sumergida, ni incidirá sobre ambientes marinos (G-060, G-061) no construirá carreteras, caminos, puentes o vías férreas (G-064), no promoverá la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas (G-063).

Dado lo anterior, se realiza el análisis de las acciones generales más relevantes en relación con el **proyecto**:

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>G001.- Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes.</p>	<p><i>El proyecto, empleara para el ahorro del recurso de agua, tecnologías eficientes y ahorradoras.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que utilizará tecnologías eficiente para el uso eficiente del agua, sin embargo, esta Delegación Federal advierte que este uso eficiente no incluye un manejo adecuado de las aguas residuales, al respecto se le solicitó al promovente mediante el oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio, información adicional sobre el sistema de tratamiento de agua residual, considerando que el biodigestor es un sistema de tratamiento donde el agua resultante es rica en nutrientes y organismos patógenos como pueden ser coliformes y helmintos¹, aunado a que pretende pasar el agua por un campo de infiltración sin ningún otro tratamiento, por lo que el agua con nutrientes y microorganismos se infiltraría en el suelo kárstico, donde el agua subterránea fluye a menos de 1 m de profundidad, por lo que existe el riesgo de contaminación del acuífero.</p> <p>Al respecto, el promovente no ingresó la información requerida ni mayores detalles o alternativas para el destino final del agua tratada por lo que esta Delegación Federal no tiene la certeza del cumplimiento del presente criterio.</p>	

¹ Eliminación de Microorganismos por diversos Procesos de Tratamiento, Curso Internacional, "GESTIÓN INTEGRAL DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES" 25 al 27 de setiembre de 2002.
<http://www.bvsde.paho.org/bvsaar/e/fulltext/gestion/micro.pdf>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
HÉROE GALDOSO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
G006.- Reducir la emisión de gases de efecto invernadero.	<i>El proyecto utilizara tecnologías amigables con el ambiente tales para la operación de la casa habitación, así mismo plantea un programa de reforestación en el sitio.</i>
G011.- Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas.	<i>El proyecto plantea medidas de prevención y de mitigación o compensación ambiental. (tecnologías ahorradoras de agua, plan de manejo de residuos, letreros alusivos a la protección de especies de flora y fauna, programa de reforestación y de rescate de vegetación)</i>
G013.- Evitar la introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas.	<i>Durante los trabajos de reforestación y jardinería, se vigilará que no se introduzcan especies invasoras y se darán prioridad a las especies nativas producto de rescate.</i>
G024.- Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático.	<i>Como medida de mitigación se ha propuesto un programa de reforestación en el predio donde se pretende el desarrollo del proyecto.</i>
G025.- Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas.	<i>Como medida de mitigación se ha propuesto un programa de reforestación en el predio donde se pretende el proyecto, utilizando especies nativas y afines al matorral de duna costera, ecosistema que es predominante en la zona donde se ubica el proyecto.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- Al tratarse de una casa habitación, el promovente manifestó que contará con tecnología amigable con el ambiente, y señaló que llevará un programa de reforestación el cual no se presentó anexo a la MIA-P , por lo que le fue solicitado en el oficio de solicitud de información adicional, 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio. El promovente no desahogó dicha información, por lo que esta Delegación Federal no cuenta con la información suficiente que garantice que el promovente se ajusta a lo señalado en los criterios G006, G011, G013, G024, G025 anteriormente expuestos.	
G028.- Promover el uso de energías renovables.	<i>El proyecto, obtendrá su energía mediante el suministro de la CFE (Comisión Federal de Electricidad).</i>
G029.- Promover un aprovechamiento sustentable de la energía.	<i>El proyecto, obtendrá su energía mediante el suministro de la CFE (Comisión Federal de Electricidad).</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente no presentó propuestas para el uso de fuentes de energía alternativa, lo cual le fue solicitado mediante el oficio de información adicional (04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018), que el promovente no presentó.	
G034.- Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el	<i>Durante la operación del proyecto, se promoverá el uso de sistemas ahorradores de energía, además se adquirirán equipos cuya</i>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CADENALDO POR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias.	eficiencia de energía este conforme las normas oficiales mexicanas con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica.
G035.- Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes.	
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que se adquirirán equipos cuya eficiencia de energía este conforme las normas oficiales mexicanas con el fin de reducir el consumo de energía eléctrica, por lo que se ajusta a lo establecido en los criterios analizados.	
G050.- Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos.	<i>El proyecto está diseñado para resistir eventos meteorológicos adversos, toda vez que la zona se encuentra en la línea del paso de huracanes en ciertas temporadas del año, maximizando con el programa de reforestación en la zona del proyecto, el cual la vegetación servirá a manera de barrera para los intemperismos severos.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que el proyecto está diseñado para resistir eventos meteorológicos adversos como los huracanes, por lo que esta Delegación federal advierte que se ajusta a lo solicitado en este criterio.	
G053.- Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas.	<i>El proyecto plantea la utilización de un biodigestor para las aguas residuales, adicionado a una cámara de infiltración, por lo que no se prevé la utilización de aguas tratadas en el proyecto.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- El promovente señaló que las aguas tratadas en el biodigestor se dirigirán a una cámara de infiltración, por lo que no se proyecta su reutilización.	
G055.- La remoción parcial o total de la vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.	<i>La realización de las actividades constructivas del proyecto no implica un cambio de uso de suelo en materia de impacto ambiental, toda vez que el predio es menor a 1000 m², el proyecto correspondió a una casa habitación y no afectara más del 500 m² de arbolado. El tipo de ecosistema donde se desarrolla el proyecto, corresponde a un ecosistema costero, con vegetación herbácea y arbustiva de duna costera. No obstante, el presente documento se realiza para obtener la autorización en materia de impacto ambiental para la obra de construcción de una vivienda unifamiliar de conformidad a la LGEEPA y su reglamento en Materia de Impacto Ambiental y no conforme la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables.</i>
Análisis de esta Delegación Federal.- La presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados de la construcción y operación del proyecto en un	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CARREROS DEL NOR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>ecosistema costero con presencia de manglar dentro de un área natural protegida en términos del artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA; sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como sería el caso de las obligaciones derivadas de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005 relativas al cambio de uso de suelo de terrenos forestales.</p> <p>En materia de impacto ambiental, se le informó al promovente mediante el oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV, que el predio no queda exento de la autorización de cambio de uso de suelo, debido a que conlleva la "fragmentación de un hábitat con especies en algún régimen de protección especial" de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tomando en cuenta que en el sitio del proyecto, se desarrolla vegetación de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>), especie en categoría de Amenazada, aunado a que el predio se ubica en el APFF Yum Balam por lo que el aprovechamiento de flora y fauna está regulado por "otros instrumentos jurídicos" como es el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, señala:</p> <p>Por lo que en dicho oficio de solicitud de información adicional se le solicitó lo siguiente:</p> <p><i>"Aclarar si contó con autorización en materia de impacto ambiental para realizar estas actividades, en caso de que dichas actividades, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditar por algunos medios de prueba que considera el artículo 93 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o en caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo, y esta se hayan requerido, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)."</i></p> <p>A la fecha de emisión del presente oficio el promovente no ingresó ningún documento para aclarar, rectificar o ratificar la información solicitada por esta Delegación Federal, por lo que no se cuentan con los elementos para determinar que la remoción de la vegetación se realizó en apego al artículo 28 de la LGEEPA, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento de este criterio.</p>	<p>Es de observancia este criterio y la promovente acatará los preceptos aplicables al desarrollo del proyecto.</p>
<p>G059.- El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente.</p>	<p>Es de observancia este criterio y la promovente acatará los preceptos aplicables al desarrollo del proyecto.</p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Hasta el momento en que se ingresó la MIA-P, no se había publicado el Programa de Manejo del APFF Yum balam, durante el periodo del procedimiento de evaluación, se publicó el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área</p>	



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARISTÓTELES CASTILLO DEL ROSA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Acciones-Criterios	Análisis del Promovente
<p>de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 05 octubre 2018.</p> <p>Esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado a la promovente conforme al artículo 22 del REIA, que realizara la vinculación del proyecto con el Programa de Manejo del APFF Yum balam.</p>	
<p>G065.- La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva.</p>	<p><i>La promovente del presente proyecto somete a evaluación el presente documento ante la autoridad competente la cual definirá la resolución que así convenga en coordinación con las distintas dependencias estatales, federales y municipales.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal.- Esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) que emitiera su opinión técnica; a través del oficio 04/SGA/1227/18 03249 de fecha 11 de julio de 2018, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el "Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam" (APFF Yum Balam). En respuesta a lo anterior, dicha autoridad emitió el oficio número F00.9.DRPYyCM.UTCMR.557/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual señaló:</p> <p><i>"...esta Dirección Regional determina que el proyecto es VIABLE CONDICIONADO a que proyecto contemple el uso de energías alternativas, captación de agua y la correcta disposición de los residuos sólidos. Así mismo se deberán tomar las medidas correspondientes para asegurar que el agua residual que será vertida bajo el suelo cumpla con límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales tal como lo marca la ley."</i></p> <p>Al respecto, esta Delegación Federal consideró e incorporó al expediente técnico-administrativo los comentarios emitidos, los cuales se citan y analizan en el CONSIDERANDO XI del presente resolutivo, resaltando que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como es el caso de las obligaciones en materia de vida silvestre y Áreas Naturales Protegidas.</p>	

Expuesto lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de la congruencia del proyecto con respecto a las acciones específicas aplicables a la **UGA 131** en la que se circunscribe el predio del proyecto, y que se consideran relevantes dada la naturaleza y alcance de las obras sometidas al **PEIA**, considerando de igual manera que el **proyecto**, no empleará fertilizantes, pesticidas ni agroquímicos (A001, A002, A003, A039), no promoverá acciones de mantenimiento del flujo hidrológico (A004), no promoverá la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación (A007), no se ubicará en playas, ni zonas de anidación de tortugas marinas (A008, A009, A010), no desarrollará programas de restauración para revertir la frontera agropecuaria (A011), no se ubicará en dunas costeras (A012, A015), no realizará actividades marítimas (A013), no pretende establecer corredores biológicos (A016), no implementará programas de remediación (A019), no manejará caña verde (A020), no se ubicará en áreas industriales (A021), no se ubica en una



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO POSITIVO
EMILIANO ZÁRATE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/1901694

zona afectada por hidrocarburos (A022), no realizará actividades industriales (A024, A025, A026), no instalará infraestructura en las dunas, playas ni modificará el perfil costero (A027, A028, A029, A030, A031, A032), no aprovechará energía eólica (A033), no generará energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz o mini hidráulicas o geotérmicas (A034, A035, A036), no realizará actividades agrícolas, no aprovechara y no producirá residuos agrícolas (A038, A052, A053, A054, A055, A056), no realizará actividades de pesca (A040, A041, A042, A043, A044, A047, A048, A049), no fomentará el uso de fauna de acompañamiento (A045), no manejará embarcaciones (A046), no promoverá programas de desarrollo urbano (A050), no construirá caminos (A051), no establecerá una nueva zona urbana (A057), no realizará campañas para reubicar personas (A058), no dotará de equipamiento básico a las localidades (A059), no implementará alertas ante eventos meteorológicos (A060), no mejorará las condiciones de vivienda en las localidades (A061), no fortalecerá las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado de los residuos peligrosos (A062), no instalará una planta de tratamiento de aguas residuales municipal (A063, A066), no completará la conexión de la viviendas al sistema de colección de aguas residuales (A064), no instrumentará programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante lodos activados (A065), no va a Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas (A067), no promoverá el manejo integral de residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial (A068 – A070), no fortalecerá las redes de turismo, y no realizará actividades turísticas (A071, A072), no construirá infraestructura portuaria (A074, A078). Dado lo anterior se tiene lo siguiente:

Clave ACCIONES ESPECIFICAS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
A005.- Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	<i>El proyecto, empleara para el ahorro del recurso de agua, tecnologías eficientes y ahorradoras.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: Como se mencionó en el análisis del criterio general G001 , la promovente mencionó que instalará <i>tecnologías eficientes y ahorradoras</i> , ajustándose a lo indicado por la presente acción.	
A006.- Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el uso de aguas grises.	<i>La promovente, en su diseño y construcción, plantea la captación de agua de lluvia por medio de los techos del proyecto, los cuales tendrán canaletas en sus extremos para la captación y conducción del agua de lluvia a una cisterna de almacenamiento de agua. Como medida de sustentabilidad en cuanto al consumo de agua potable provenientes de la comunidad de Holbox.</i>
Análisis de esta Delegación Federal: El promovente no presentó las especificaciones del sistema de captación del agua de lluvia e información técnica sobre el sistema para complementar el tratamiento de aguas residuales propuesto en la MIA-P , que esta Delegación Federal solicitó a través de oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV , por lo que esta Delegación no cuenta con los elementos para verificar el cumplimiento del presente criterio.	



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



2019
 A NUESTRO CAMBIAMOS DEL MUNDO
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Clave ACCIONES ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
<p>A014 Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.</p>	<p><i>Como medida compensatoria derivado de los efectos que genere el proyecto, la promovente buscara ser participe de programas y actividades que promuevan las autoridades ambientales (CONANP, Dirección de Ecología Municipal, CONAFOR) a favor de la restauración de los manglares y/o humedales dentro del Área Natural Protegida Yum Balam.</i></p>
<p>A017 Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.</p> <p>A018 Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</p>	<p><i>El diseño del proyecto contempla aplicar un programa de reforestación utilizando especies acordes al ecosistema costero que predomina en la zona. Así mismo el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas no afectara a ninguna especie-enlistada en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El promovente señaló que en el diseño del proyecto implementaría un programa de reforestación, el cual no presentó anexo a la MIA-P, por lo que esta autoridad le solicitó detalles técnicos de dicho programa en el oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio. A la fecha de emisión del presente resolutivo, el promovente no ingresó dicho programa, por lo que esta Delegación Federal, no cuenta con los elementos técnicos que permitan tener certeza de que el proyecto cumplirá los criterios relativos a la reforestación y restauración de la vegetación en el sitio del proyecto.</p>	
<p>A023 Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.</p>	<p><i>Como se ha mencionado con antelación, el proyecto, no prevé actividades industriales que se encuadren en los preceptos de actividades que se consideran altamente riesgosas, señalados en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas. (listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992 respectivamente)</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Si bien el promovente manifestó que no realizará actividades catalogadas en dichos listados como actividades altamente riesgosas, eso no lo exime de fomentar la aplicación de medidas preventivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, por lo que esta Delegación Federal le solicitó en el oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV, información sobre el sistema de tratamiento de agua residual que proyecta como destino final su dispersión en el subsuelo por medio de un campo de infiltración.</p> <p>Derivado del hecho, de que el promovente no ingresó mayores detalles y alternativas de tratamiento para garantizar que la calidad del agua tratada no causara la contaminación del suelo esta delegación Federal no cuenta con los elementos que le permitan</p>	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Clave ACCIONES ESPECÍFICAS	VINCULACIÓN DEL PROMOVENTE
determinar que este sistema no representa un riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y acuífero.	
A031 Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	<i>No le aplica el presente criterio al proyecto, dado a que el proyecto se asienta a más de 100 metros del perfil de playa.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Si bien la promoviente indicó que el proyecto se asienta a más de 100 metros del perfil de playa. Esta Delegación Federal advierte que el sitio del proyecto se encuentra dentro de la Isla de Holbox, misma que se encuentra unida intermitentemente a la península por una barra de arena, a través de canales que la unen al mar y la conectan con la Laguna Yalahau (Conil)²; por lo tanto, se advierte que al proyecto le corresponde lo dictado por la presente acción, al encontrarse en una región conformada por una barra arenosa que limita con un sistema lagunar costero.</p> <p>No obstante, el promoviente no señaló como promoverá la preservación de la barra de arena donde se ubica el proyecto.</p>	
A037 Promover la generación energética por medio de energía solar.	<i>De acuerdo con el Anexo 6 del Programa Marino, el cumplimiento de esta acción compete a la SENER, CFE, Estados y Municipios. El suministro de energía eléctrica del proyecto, se realizará a través de la CFE y de acuerdo a las posibilidades e inversiones se podrá hacer uso de tecnología por medio de paneles solares.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promoviente manifestó que el proyecto considera su conexión a la red de energía eléctrica suministrada por la CFE, y en caso de contar con posibilidades utilizar el sistema de paneles solares a futuro.</p>	

La ficha de la Unidad de Gestión Ambiental **131** indica la obligación de vincular los criterios de regulación ecológica para islas. El **POEMyRGMMyMC** establece una serie de criterios de regulación para la conservación de los recursos naturales de estas extensiones del territorio nacional en el Golfo de México y Mar Caribe con dos condiciones distintas desde el punto de vista de manejo:

- La primera condición se refiere al conjunto de islas relativamente grandes, que se han constituido como UGAS independientes. En estos casos las UGAS pueden tener una zona emergida o una zona emergida con una extensión de aguas territoriales. Tal y como se cita a continuación:

“En primer lugar, se encuentra un conjunto de islas relativamente grandes, las cuales se han constituido para efectos del POEMyRGMMyMC en UGA independientes, ya sea la parte correspondiente a la porción emergida como en el caso de Cozumel o en algunos casos junto con alguna extensión de aguas territoriales inmediatas como es el caso de Isla Contoy e Isla Pérez, en estos dos casos las islas son parte de un Área Natural Protegida, de modo que la

² Yumbalam, Sitios de manglar con relevancia biológica y con necesidades de rehabilitación ecológica, ficha de caracterización,
http://www.conabio.gob.mx/conocimiento/manglares/doctos/caracterizacion/PY81_Yumbalan_caracterizacion.pdf



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

UGA se define en términos del polígono que se ha decretado para el ANP. Este es el caso de las UGA No. 141 y la 137 (Ver Fichas de UGAS)"

- La segunda condición se refiere al conjunto numéricamente mayor de pequeñas islas (reconocidas por el INEGI) que no tienen asignadas un UGA en particular para cada una de ellas, por lo que se han agrupado y asignado a UGAS con características similares, tal y como se cita a continuación:

"En segundo lugar, hay un conjunto numéricamente mayor de pequeñas islas que no tienen asignada una UGA en particular para cada una de ellas y que al compartir una gran cantidad de atributos entre sí hace posible el agruparlas para la asignación de acciones específicas para la salvaguarda y protección tanto de los recursos naturales asociados a ellas como por su naturaleza de extensión territorial mexicanas... en el caso de las islas sin UGA se aplicarán los siguientes criterios de regulación ecológica: IS-04-IS-06, IS-07, IS-08, IS-11 al IS-16".

Bajo este contexto, siendo que el **proyecto** se ubica en la Isla de Holbox, esta no tiene asignada una UGA particular y ha sido agrupada en la **UGA 131** denominada "**Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**" conforme la Tabla del Anexo 7 del **POEMyRGMyc**, por lo que el caso que nos compete se encuentra en la segunda condición señalada por el instrumento que se analiza.

Tomando en cuenta lo ya descrito con respecto a las acciones generales y específicas, se señala que el **proyecto** no se realiza en el área marina y que además no contempla actividades turísticas, servicios acuáticos o buceo (**IS-04 - IS-11 y IS-16**), introducción de especies no nativas (**IS-12**), obras o sistemas de potabilización, marinas o muelles y la isla tiene una población mayor a 50 habitantes (**IS-14**), por lo que únicamente se resalta lo siguiente:

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
IS-12.- Se deberá evitar la introducción de especies no nativas de la isla y procurar la erradicación de aquellas que ya han sido introducidas.	<i>El predio donde se pretende desarrollar la casa habitación, se encuentra dentro un ecosistema costero, con vegetación herbácea y arbustiva de duna costera, sin embargo, se ejecutará un programa de incorporación de áreas verdes con especies propias del ecosistema que impera en la zona.</i>
IS-13.- Se deberá mantener la cobertura vegetal nativa de la isla al menos en un 60%.	
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Como se mencionó en el oficio de solicitud de información adicional (oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV) esta Delegación Federal como parte del PEIA, al consultar la situación histórica del sitio del proyecto se percató de lo siguiente, y solicito la información referida a continuación:</p> <p><i>"Al respecto esta Delegación federal, advierte en la imagen de satélite del Visualizador de Humedales de la República Mexicana - Inventario Nacional de Humedales, que el predio se observa con cobertura vegetal.</i></p>	

[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<div data-bbox="553 401 1198 905" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="613 919 1133 951"><i>Imagen del Inventario nacional de humedales.³</i></p> <p data-bbox="293 968 1463 1140"><i>Que en el 2005 el predio aun formaba parte del humedal de Isla Holbox, de acuerdo al Mapa de uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los Manglares, región Península de Yucatán (2005, portal de geoinformación de manglares de la CONABIO), que el predio se ubica en la zona que el portal de CONABIO, en Mapa de cambios en el paisaje de la zona costera asociada a los manglares de la Región Península de Yucatán (1981 - 2005), como se observa en la ortofoto del Espacio Digital Geográfico (ESDIG) de la SEMARNAT.</i></p> <div data-bbox="578 1157 1271 1833" data-label="Image"> </div>	

³ <http://sigagis.conagua.gob.mx/Humedales/>

Handwritten signature



CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p><i>Ortofoto Isla Holbox, se señala la ubicación del predio antes de la conformación de las calles formaba parte de la vegetación del humedal estuarino.</i></p> <p><i>En las imágenes de la MIA-P, esta vegetación ya no se observa, como se muestra en la siguiente figura de la MIA-P:</i></p> <div data-bbox="561 499 1281 793" data-label="Image"> </div> <p><i>Imagen 4. 9. Características que presenta la vegetación presente en el predio.</i></p> <p>Por lo que esta Delegación Federal advierte que se removió vegetación del predio, y que el promovente no presentó la autorización en materia de impacto ambiental, o el documento que compruebe que no requirió de ella, se advierte que no se mantuvo el 60% de vegetación nativa, señalado en el presente criterio.</p> <p>De la misma forma en el oficio de solicitud de información adicional, se le señaló al promovente que ingresará las especificaciones técnicas del programa de reforestación, señalando las especies propuestas a utilizar, derivado de que el promovente no presentó dicha información, esta Delegación Federal, no cuenta con los elementos para garantizar que no se ingresaran especies no nativas de la isla.</p>	
<p>IS-15 Toda actividad que se vaya a llevar a cabo en islas que se encuentren dentro de un ANP deberá llevarse a cabo conforme a la normatividad aplicable, así como contar con consentimiento por escrito de la Dirección del ANP y la SEMAR.</p>	<p><i>El presente proyecto se ubica en Isla Holbox, Quintana Roo, y se solicita la autorización en materia ambiental conforme al artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</i></p> <p><i>Por otra parte, para el desarrollo del proyecto, llevarán a cabo todas las gestiones que sean necesarias para obtener los permisos, licencias y otros documentos que sean requisitos para el desarrollo del proyecto.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Área Natural Protegida APFF Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, cuyo decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.</p> <p>Esta Delegación Federal solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) opinión técnica; a través del oficio 04/SGA/1227/18 03249 de fecha 11 de julio de 2018, respecto a la congruencia y viabilidad de las obras y actividades del proyecto con los lineamientos que regulan el "Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam" (APFF Yum Balam). En respuesta a lo anterior, dicha autoridad emitió el oficio número F00.9.DRPYyCM.UTC MR.557/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, en el cual señaló:</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CAUDIZOS POR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

CRITERIO DE REGULACIÓN ECOLÓGICA	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>"...esta Dirección Regional determina que el proyecto es VIABLE CONDICIONADO a que proyecto contemple el uso de energías alternativas, captación de agua y la correcta disposición de los residuos sólidos. Así mismo se deberán tomar las medidas correspondientes para asegurar que el agua residual que será vertida bajo el suelo cumpla con límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales tal como lo marca la ley."</p> <p>Al respecto, esta Delegación Federal consideró e incorporó al expediente técnico-administrativo los comentarios emitidos, los cuales fueron analizados en el presente resolutivo (Ver CONSIDERANDO XI), resaltando que la presente resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras y/o actividades ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatales y/o municipales como es el caso de las obligaciones en materia de vida silvestre y Áreas Naturales Protegidas.</p>	

De acuerdo al análisis realizado esta Delegación Federal señala que, si bien se presentaron algunas medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas, tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua, la **promoviente** contempla el desechar el agua residual en un campo de infiltración tras el tratamiento en un biodigestor, por lo que no es posible garantizar que el manejo integral de las aguas residuales generadas con la posible contaminación del suelo y manto freático, de la misma forma se observa que no es posible el cumplimiento de los criterios referentes al rescate, reforestación o restauración de la vegetación de manglar y/o silvestre, debido a que presuntamente se realizó la remoción de vegetación de manglar, no omitiendo considerar que dichas actividades por su naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico.

Derivado de lo anterior, no es posible garantizar que el **proyecto** se lleva a cabo dentro de los esquemas de conservación y manejo que gobiernan la vida jurídica que rige en el **APFF Yum Balam**, tal y como queda señalado en el análisis de los criterios **IS-15** y **G-059** del **POEMyRGMyc**, así como al análisis realizado a continuación.

- B. Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo (APFF Yum Balam), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.**

Al respecto del decreto del **APFF Yum Balam**, esta Delegación Federal tiene las siguientes observaciones:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>ARTÍCULO SEXTO. - Las obras y actividades que se realicen en el Área de Protección de Flora "Yum Balam", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Área de Protección, deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.</p>	<p><i>El proyecto, se ubica dentro del ANP denominada "Área de Protección de Flora y Fauna "Yum Balam". No obstante, aún no decretan un plan de manejo para dicha zona siendo este precepto de carácter informativo; Respecto al párrafo segundo, se presenta a evaluar ante la secretaria (SEMARNAT), la manifestación de impacto ambiental del proyecto que consiste en la construcción de una vivienda unifamiliar, en la zona urbana de la Isla de Holbox.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: La promovente presentó ante esta Delegación Federal la MIA-P, con el objetivo de obtener la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades que conforman el proyecto, esta Delegación Federal evalúa y resuelve lo referente a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades descritas en la MIA-P de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y 45 del REIA.</p> <p>Al momento de ingreso de la MIA-P, aun no se publicaba el programa de manejo del APFF Yum Balam; el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 octubre 2018.</p> <p>Sin detrimento de lo anterior, esta Delegación Federal advierte que el sentido de la presente resolución no cambiaría, si se le hubiere solicitado al promovente conforme al artículo 22 del REIA, que realizara la vinculación del proyecto con dicho Programa de Manejo, debido a que no presentó los elementos solicitados en el oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio, por lo que no se cuenta con los elementos que garanticen el cumplimiento del proyecto de los ordenamiento jurídicos vigentes, como se analiza en el presente Considerando.</p> <p>De la misma forma el promovente no desvirtuó lo señalado por esta Delegación, quien advirtió que se realizaron acciones de remoción de vegetación en el sitio del proyecto, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental; que por su naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico.</p> <p>En materia impacto ambiental, se le informó al promovente en el oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV, que el predio no queda exento de la autorización de cambio de uso de suelo, debido a que conlleva la <i>"fragmentación de un hábitat con especies en algún régimen de protección especial"</i> de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, tomando en cuenta que en el sitio del proyecto, se desarrolla vegetación de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>), especie en categoría de Amenazada, aunado a que el predio se ubica en el APFF Yum Balam por lo que el aprovechamiento de flora y fauna está</p>	



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO
DE EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/1901694

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>regulado por "otros instrumentos jurídicos" como es el Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, señala:</p> <p>Por lo que en dicho oficio de solicitud de información adicional se le solicitó:</p> <p><i>Aclarar si contó con autorización en materia de impacto ambiental para realizar estas actividades, en caso de que dichas actividades, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditar por algunos medios de prueba que considera el artículo 93 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o en caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo, y esta se hayan requerido, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).</i></p> <p>A la fecha de emisión del presente oficio el promovente no ingresó ningún documento para aclarar, rectificar o ratificar la información solicitada por esta Delegación Federal, por lo que no se cuentan con los elementos para determinar que la remoción de la vegetación se realizó en apego al artículo 28 de la LGEEPA, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento de este criterio.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El aprovechamiento de flora y fauna silvestres dentro del Área de Protección, deberá realizarse atendiendo a las restricciones ecológicas contenidas en el programa de manejo, a las normas oficiales mexicanas, al calendario cinegético y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>El proyecto, plantea la realización y ejecución de un programa de reforestación de vegetación dentro del ANP, por lo que, en su momento procesal oportuno, se acataran las disposiciones aplicables al tema.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Respecto al programa de reforestación que señaló el promovente ejecutaría como parte del proyecto, este no se presentó anexo a la MIA-P, por lo que se le solicitaron los detalles técnicos de dicho programa, a través del oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio, sin embargo, a la fecha de la elaboración del presente resolutivo, el promovente no presentó la información adicional requerida, por lo que esta Delegación Federal, no tiene certeza de las acciones a realizar, así como del origen de los ejemplares que se utilizarán para reforestar, o si se proyecta el aprovechamiento extractivo o no extractivo⁴ de la flora silvestre del ANP APFF Yum Balam.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El uso, explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales ubicadas en el Área de Protección, se regularán por las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetarán a:</p> <p>I. Las normas oficiales mexicanas para la conservación y aprovechamiento de la flora y fauna acuáticas y de</p>	<p><i>El proyecto no contempla el aprovechamiento de aguas nacionales, la operación del proyecto contara con el servicio de agua potable mismo que ofrece la Comisión de Agua Potable del Municipio Lázaro Cárdenas.</i></p>

⁴ Ley General Vida Silvestre DOF 19-07-00; Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. Aprovechamiento extractivo: La utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestres, mediante colecta, captura o caza.
II. Aprovechamiento no extractivo: Las actividades directamente relacionadas con la vida silvestre en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres.

[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ALIANZA POR EL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
<p>su hábitat, así como las destinadas a evitar la contaminación de las aguas.</p> <p>II. Las políticas y restricciones para la protección de las especies acuáticas que se establezcan en el programa de manejo del Área de Protección, y.</p> <p>III. Los convenios de concertación de acciones de protección de los ecosistemas acuáticos que se celebren con los sectores productivos, las comunidades de la región e instituciones académicas y de investigación.</p>	
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con la información presentada por la promovente en la MIA-P, no pretende la explotación y aprovechamiento de las aguas nacionales, en virtud, de que el agua se obtendrá de la red de agua potable disponible en la Isla Holbox.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO TERCERO.- Dentro del Área de Protección, queda prohibido modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, salvo que sea necesario para el cumplimiento del presente decreto; verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua, y desarrollar actividades contaminantes.</p>	<p><i>Por su naturaleza, el proyecto no contempla actividad alguna que ponga en riesgo de contaminación y modificación de los acuíferos. El proyecto contempla el uso de ecotecnologías consistentes en un biodigestor autolimpiable y energía eléctrica de una empresa o industria que cuenta con certificados por parte de la PROFEPA como Industria Limpia (CFE).</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Como ha sido mencionado, el promovente propuso la instalación de un sistema de tratamiento de las aguas residuales que consta de un biodigestor y una cámara de infiltración prefabricada, que esta Delegación Federal advierte que el biodigestor es un sistema de tratamiento donde el agua resultante es rica en nutrientes y organismos patógenos como pueden ser coliformes y helmintos¹, y que sin ningún otro tratamiento pretende pasar el agua por un campo de infiltración, por lo que el agua con nutrientes y microorganismos se infiltraría en el subsuelo kárstico, el cual no funciona como un suelo que termine la depuración del agua.</p> <p>Al respecto esta Delegación Federal solicitó al promovente mediante el oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV del presente oficio, información adicional sobre el sistema de tratamiento de aguas residuales, con la finalidad de garantizar que su disposición final en el campo de infiltración no causará contaminación al suelo y al acuífero. Al respecto el promovente no ingresó dicha información por lo que esta Delegación Federal no tiene la certeza de que el proyecto no desarrollará actividades contaminantes y asegurar el cumplimiento del ARTICULO DÉCIMO TERCERO.</p>	
<p>ARTICULO DECIMO SEXTO. - Los ejidatarios, propietarios y poseedores de predios ubicados en el Área de Protección, están obligados a la conservación del área, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Agraria, este decreto, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><i>La naturaleza del proyecto, consiste en la realización de una vivienda unifamiliar en la zona urbana de Isla Holbox, de obtenerse la autorización en materia ambiental el promovente dará total cumplimiento a lo que la autoridad determine para el desarrollo del proyecto, dentro del cual se plantean realización de</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

ESPECIFICACIÓN	VINCULACIÓN DE LA PROMOVENTE
	<i>un programa de reforestación de vegetación dentro del ANP, favoreciendo los ecosistemas presentes en dicha zona.</i>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: De acuerdo con lo establecido por el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación Federal, evalúa los posibles efectos de las obras y actividades del proyecto en un ecosistema costero considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.</p> <p>Al respecto se advierte que el promovente no presentó la información solicitada, para que esta Delegación Federal tenga la certeza del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables como es el cumplimiento del ARTÍCULO DECIMO TERCERO del presente decreto, la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable, y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, en específico lo que respecta a las especificaciones relacionadas con la calidad del agua, y remoción de la vegetación de manglar, y la medida de compensación en beneficio de los humedales al encontrarse a menos de 15 m de vegetación de manglar, y al artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, al no garantizar como se analiza en los incisos E y F del presente Considerando.</p> <p>En el mismo sentido el promovente no presentó los elementos para desvirtuar el señalamiento realizado por esta Delegación federal en el numeral 2.6 del oficio número 04/SGA/1429/18 004673, de fecha 29 de agosto de 2018, a través del cual solicitó al promovente aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones al contenido de la MIA-P, en el cual señala que el promovente presuntamente vulneró esta obligación al realizar la remoción de vegetación de manglar, no omitiendo considerar que las obras y actividades del proyecto son continuas y de tracto sucesivo a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico.</p>	

De acuerdo al análisis realizado por esta Delegación Federal no es posible garantizar el cumplimiento del **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**; toda vez que no se asegura el manejo integral de las aguas residuales generadas en la etapa operativa del **proyecto**, aunado a que las obras y actividades del **proyecto** son continuas y de tracto sucesivo a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, y que vulneran el **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no se apegan a los esquemas de conservación y manejo que rigen la vida jurídica del **ANP APFF Yum Balam**.

- C. ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 octubre 2018.**

Al respecto esta Delegación Federal advierte que la **MIA-P** ingresó el 04 de abril de 2018, y que el *Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de*



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 05 octubre 2018.

Que al momento de ingreso de la **MIA-P**, aun no se publicaba el **Programa de Manejo** del **APFF Yum Balam**, que el decreto señala en el **ARTÍCULO SEXTO: Las obras y actividades que se realicen en el Área de Protección de Flora "Yum Balam", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.**

Al respecto esta Delegación Federal advierte, que el sentido de la presente resolución no cambiaría, sí se le hubiere solicitado a la **promovente**, como información adicional, conforme al artículo 22 del **REIA**, para que realizara la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Manejo** del **APFF Yum Balam**, debido a que no presentó la información adicional solicitada en el oficio número **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el **Resultando XV**, por lo que esta Delegación, no tiene la certeza de las dimensiones del sitio del **proyecto**, del sistema de tratamiento de aguas residuales, de las acciones y especies a utilizar en la reforestación del predio, y la certeza de que el **promovente** contó con autorización en materia de impacto ambiental para la remoción de la vegetación en el predio, por lo que, las acciones y obras que pretende realizar por su naturaleza son continuas y de tracto sucesivo a las acciones ya realizadas, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico.

D. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto la **promovente** manifestó:

*"En la zona del proyecto, se encuentra un ejemplar de *Conocarpus erectus*, comúnmente llamada "mangle botoncillo", esta especie, se encuentre en la categoría de Amenazada".*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Esta Delegación Federal advierte que la **promovente** no presentó las medidas de mitigación o prevención para los ejemplares de esta especie localizada en el sitio del **proyecto**, y no presentó la información adicional oficio **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando **XV**, por lo que esta Delegación federal no tiene la certeza de que el **proyecto** no causó o causará daños a los ejemplares de esta especie.

E. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, se tienen las siguientes observaciones:

Que la especificación 1.1, 1.2, 1.3, 3.40 y 4.0 de la Norma en comento, establecen lo siguiente:

0.2 Que para efecto de esta Norma, se considerará **humedal costero** a la unidad hidrológica que contenga comunidades vegetales de manglar.

0.4 Que los componentes de un **humedal costero** comprenden a las comunidades vegetales y zonas de inundación con procesos geomicrobianos cuya integridad está íntimamente ligada a la dinámica hidrológica propia del humedal costero o funcionalmente asociados a ecosistemas y humedales costeros, del mismo cuerpo de agua (laguna costera, estuario, delta, estero o bahía) o en la franja costera a los pastos marinos y arrecifes coralinos en su caso

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones que regulen el aprovechamiento sustentable en humedales costeros para prevenir su deterioro, fomentando su conservación y, en su caso, su restauración.

1.2 Para efectos de esta Norma se entiende por **humedal costero las unidades hidrológicas integrales que contengan comunidades vegetales de manglares.**

1.3 Las disposiciones de la presente Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los responsables de la realización de obras o actividades que se pretendan ubicar en humedales costeros o que por sus características, puedan influir negativamente en éstos.

3.36 Humedales costeros: Ecosistemas costeros de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófito e hidrófito, estacional o permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de no más de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja.

3.40 Manglar: Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas; viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm) En el ámbito nacional existen cuatro especies Rhizophora mangle, Conocarpus erecta, Avicennia germinans, Laguncularia racemosa.

3.69 Unidad hidrológica: Esta constituida por: el cuerpo lagunar costero y/o estuarino, y la comunidad vegetal asociada a él (manglares, marismas y pantanos), las unidades ambientales terrestres circundantes, la o las bocas que pueden ser permanentes o

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
EMILIANO ZÁRATE

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/1901694

estacionales, la barrera y playa, los aportes externos (ríos, arroyos permanentes o temporales, aportes del manto freático) y la zona de influencia de la marea, oleaje y corriente litoral.

(Énfasis añadido por esta Delegación Federal)

Con base en la especificación antes referida y considerando que la Isla de Holbox, corresponde a una barra de arena, que forma parte del ecosistema de humedal costero con vegetación de manglar, que en el predio se registró la presencia de *Conocarpus erecta* y como parte del procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, se realiza el siguiente análisis.

El **proyecto** no pretende llevar a cabo la construcción de canales (4.1-4.3, 4.26, 4.33); no establecerá infraestructura marina fija (4.4); no construirá bordos (4.5); no extraerá agua que alimente humedales costeros (4.7, 4.10); no se pretenden introducir ejemplares o poblaciones que puedan considerarse perjudiciales y/o exóticos (4.11); no se pretende realizar nuevas vías de comunicación y no dispondrá servicios sobre el derecho de vía (4.13, 4.14, 4.32, 4.34); no construirá servicio que utilicen postes o ductos (4.15), el material de construcción se obtendrá de bancos autorizados (4.17); no se construirá una zona de tiro o disposición de residuos sólidos (4.19, 4.20); no realizará actividades acuícolas ni camaronícolas (4.21-4.25); no construirá infraestructura acuícola y no realizará actividades de extracción de sal (4.27); no se realizaran actividades de turismo náutico (4.29, 4.30), no se realizaran actividades de ecoturismo (4.31); no se conformaran corredores biológicos, no realizará actividades de restauración o regeneración de la unidad hidrológica, cuerpos de agua o unidad hidrológica (4.35-4.41); Bajo este contexto, se resaltan las siguientes especificaciones:

Especificación	Análisis de la promovente
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; - Su productividad natural; - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; - La integridad de las interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; - Cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos; 	<p>No presentó análisis.</p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DE EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Especificación	Análisis de la promovente
<p>- Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros).</p>	
<p>4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.</p>	<p><i>El proyecto no afectara humedales costeros, dado a que el sitio de interés, no presenta características de ser un humedal costero.</i></p>
<p>4.8 Se deberá prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos, sedimentos, carbón metales pesados, solventes, grasas, aceites combustibles o modifiquen la temperatura del cuerpo de agua; alteren el equilibrio ecológico, dañen el ecosistema o a sus componentes vivos. Las descargas provenientes de granjas acuícolas, centros pecuarios, industrias, centros urbanos, desarrollos turísticos y otras actividades productivas que se vierten a los humedales costeros deberán ser tratadas y cumplir cabalmente con las normas establecidas según el caso.</p>	<p><i>El proyecto no prevé el vertimiento de aguas a la cuenca hidrológica, el proyecto contempla la utilización de un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante un biodigestor y el efluente que se genere será destinado a la planta de tratamiento que se encuentra en Isla Holbox o en su caso será retirado por alguna empresa autorizada que presente el servicio de recolección y destino final de las aguas residuales.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Se advierte que el proyecto se ubica en la barra de arena entre la Laguna Costera Yalahau y la zona marina, que el sitio del proyecto forma parte del humedal (definición de humedal de la presente norma 02, 0.4, 1.2 y 3.36), por lo que el promovente tiene la obligación de "evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación" y "prevenir que el vertimiento de agua que contenga contaminantes orgánicos y químicos", al respecto esta Delegación advierte que en el oficio número 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV de información adicional se le solicitó al promovente:</p> <p><i>Al respecto esta Delegación Federal advierte que existen inconsistencias del destino final del agua tratada en el biodigestor (Si será enviada al campo de filtración o se enviarán a la planta de tratamiento que se encuentra en Holbox), y de los lodos, por lo que como se mencionó en el inciso 1.2 del presente oficio; el sistema que propone la promovente no garantiza que el agua que se distribuirá en el suelo no contenga contaminantes que pudieran representar una fuente de contaminación del suelo y del acuífero cuyo nivel freático se ubica a 1 m de profundidad⁵, por lo que la promovente deberá: Señalar como dará cumplimiento a esta prohibición y garantizará que la construcción y operación del proyecto no generará contaminación al suelo subsuelo y acuífero.</i></p> <p>El promovente al no ingresar la información solicitada, no garantiza la integralidad del humedal, al evitar el vertimiento de agua con contaminantes orgánicos o químicos, y evitar la contaminación del suelo y agua del humedal.</p> <p>De la misma forma no presentó la información que compruebe que contó con autorización en materia de impacto ambiental o que no la requirió para realizar la remoción de</p>	

⁵ Accesibilidad al agua limpia y saneamiento en el área de protección de flora y fauna Yum Balam, principalmente en la Isla Holbox, CONAGUA, septiembre 2017. http://www.senado.gob.mx/sgsp/respuestas/63/2/2017-08-23-1/CP2R2A_6102_SEG0B_CONAGUA.pdf



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CONMEMORATIVO DEL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Especificación	Análisis de la promovente
<p>vegetación en el sitio del proyecto, como se le solicitó en el oficio antes citado en el Resultando XV. Por lo que las acciones realizadas, tienen relación directa sobre el fondo del asunto que se resuelve, ya que las obras y/o actividades sometidas al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental por su propia naturaleza, <u>son continuas y sus efectos de tracto sucesivo</u>; por lo que no pueden desvincularse al origen jurídico contraviniendo la presente especificación. Siendo el caso, las actividades realizadas en el predio modificaron las características ecológicas y estructura del ecosistema, y dado que se llevó a cabo la remoción de vegetación con presencia de mangle, disminuyendo los servicios ambientales que la comunidad vegetal proporcionaba.</p>	
<p>4.18 Queda prohibido el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, o cualquier otra obra que implique pérdida de vegetación, que no haya sido autorizada por medio de un cambio de utilización de terrenos forestales y especificada en el informe preventivo o, en su caso, el estudio de impacto ambiental.</p>	<p><i>El proyecto, no realizara el relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Las obras y/o actividades del proyecto se ubican en el humedal costero de Isla Holbox, el promovente no desvirtuó la afirmación de esta Delegación Federal, de que realizó la remoción de vegetación del manglar <i>Conocarpus erectus</i>, o que contó o no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental, para realizar el cambio de uso de suelo, por lo que esta Delegación Federal advierte que dichas obras y actividades fueron llevadas a cabo de manera ilegal incumpliendo el artículo 60TER de la LGVS que prohíbe la remoción de vegetación de manglar; así como todas aquellas obras que puedan afectar o provoquen cambios en las características y servicios ecológicos; por lo que las obras y actividades del proyecto por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, y éstas no pueden desvincularse de su origen legal, en este caso de inobservancia del artículo 60 ter de la LGVS y de la NOM-022-SEMARNAT-2010.</p> <p>Esta Delegación Federal no omite considerar que las obras y actividades del proyecto <u>son continuas y de tracto sucesivo</u> a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico, que infringe lo señalado en la presente especificación. <u>En este sentido, el proyecto contraviene lo dispuesto por la especificación 4.18, al pretender llevar a cabo la construcción y operación de obras en un espacio, donde presuntamente realizó actividades de desmonte de vegetación de humedal costero.</u></p>	
<p>4.12 Se deberá considerar en los estudios de impacto ambiental, así como en los ordenamientos ecológicos el balance entre el aporte hídrico proveniente de la cuenca continental y el de las mareas, mismas que determinan la mezcla de aguas dulce y salada recreando las condiciones estuarinas, determinantes en los humedales costeros y las comunidades vegetales que soportan.</p>	<p><i>En la zona del proyecto, no existen zonas donde el agua dulce se mezcle con agua salada; así como tampoco existen zonas con aporte proveniente de mareas. su ejecución no modificara el aporte hídrico al área, así como la dinámica, comportamiento, efecto de las mareas y mezcla de las aguas toda vez que no se afectara algún ecosistema de humedal pues este no se presenta en el predio de interés</i></p>



SEMARNAT
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES



2019
 AÑO DE LA SUSTENTABILIDAD
 EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Especificación	Análisis de la promovente
<p>4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.</p>	<p><i>El proyecto consiste en la construcción de una casa habitación en la zona urbana de Isla Holbox, el desplante del proyecto será en un área con vegetación herbácea y rastrera por lo que no se afectará vegetación de humedal costero.</i></p>
<p>Análisis de esta Delegación Federal: El promovente no presentó el estudio solicitado en las especificaciones 4.12 y 4.42, anexo o en el capítulo IV de la MIA-P, por lo que esta Delegación Federal procedió a solicitarlo en el oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV. El promovente no presentó el desahogo de dicha información adicional, por lo que esta Delegación Federal, no tiene la certeza de que en la evaluación de los impactos ambientales y en la propuesta de las medidas de prevención y mitigación, como es la propuesta del sistema de tratamiento de aguas residuales, se consideraran las condiciones particulares geohidrológicas del sitio del proyecto, y en consecuencia, no se tiene la certeza de que el proyecto no causará modificaciones a la integralidad del humedal, conforme lo señala la especificación 4.0.</p>	
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.</p>	<p><i>El sitio del proyecto, colinda con ejemplares de vegetación de manglar de la especie <i>Conocarpus erectus</i> (mangle botoncillo). Por lo cual el proyecto no cumple con la distancia de 100 m con respecto a la vegetación de manglar existente en la zona. Es de señalar que el proyecto no contempla la remoción o afectación de manglar, sin embargo el promovente se apega a lo que establece el numeral 4.43 de la presente norma.</i></p>
<p>4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p><i>Debido a que el proyecto no cumple con la distancia de 100 metros establecida en el numeral 4.16 de la presente norma, y con el objeto de apegarnos a lo señalado en la presente especificación, la promovente propone como medida de compensación en beneficio de los humedales, la aplicación un programa de la limpieza y saneamiento en una superficie de 800 m² en los humedales de la isla de Holbox, como medidas de compensación. Este programa plantea ejecutarlo en por lo menos 3 años consecutivos y consiste en lo siguiente.</i></p>



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ESTADO QUINTANA ROO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Especificación	Análisis de la promovente
<p>Análisis de esta Delegación Federal: Siendo que el proyecto incumple con el numeral 4.16 de la Norma Oficial Mexicana, la promovente propone llevar a cabo la reforestación de 800 m² de vegetación de manglar, sin embargo no presentó ningún detalle técnico al respecto que de la certeza a esta autoridad de que dará cumplimiento a lo señalado.</p> <p>Por lo que a través del oficio 04/SGA/1429/18 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el Resultando XV, esta Delegación Federal solicitó al promovente, detalles de la medida de compensación. El promovente no presentó dicha información, por lo que esta autoridad no contó con los elementos para evaluar la viabilidad de la medida de compensación señalada.</p> <p>Asimismo, no se omite considerar que las obras y actividades del proyecto son continuas y de tracto sucesivo a las que se realizaron sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, por lo que no pueden ser desvinculadas de su origen jurídico de incumplimiento de la distancia de 100 m, entre las actividades realizadas y la vegetación de manglar.</p>	

En virtud de lo expuesto, esta Delegación Federal advierte que el **proyecto** no se ajusta a lo dispuesto por la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros para el manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; toda vez que el **promovente** no presentó los estudios ni la información sobre el sistema de tratamiento del agua residual, que permitan a esta Delegación Federal garantizar la integralidad del humedal - manglar (especificación 4.0), así como la viabilidad de la medida de compensación en beneficio de los humedales.

Aunado a lo anterior esta Delegación Federal debe considerar las condiciones originales previo a la remoción de vegetación característica de manglar. Dado lo anterior, las obras y/o actividades del proyecto, por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, por lo que no pueden desvincularse de las actividades realizadas y su origen ilegal, al vulnerar las especificaciones **4.0, 4.16 y 4.43**.

F. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007

Al respecto los artículos señalan:

"Artículo 60 TER.-Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Se



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar "

"Artículo 99.- Las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico."

Al respecto la **promovente** manifestó:

El trazo del proyecto será en una superficie en la que solo predominan la vegetación de tipo herbácea en su mayoría y no se contempla el relleno, poda que afecte a la vegetación de humedal.

Por otra parte, el proyecto no afectará zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje toda vez que no se encuentra dentro de cuerpos de aguas permanentes o temporales.

*No se afectarán las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos. Sin embargo, considerando la presencia de vegetación (*Conocarpus erectus*), en el predio del proyecto, la promotora ha propuesto la aplicación un programa de la limpieza y saneamiento en una superficie de 800 m² en los humedales de la isla de Holbox, como medidas de compensación. Este programa plantea ejecutarlo en por lo menos 3 años consecutivos.*

Conforme se señaló en el análisis del **proyecto** respecto a la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, en el inciso anterior; el **promovente** no presentó la información adicional, por lo que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos suficientes que garanticen que el **proyecto** no afectará la integridad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad, sus interacciones y que no provocará cambios en las características y servicios ecológicos.

De la misma forma el **promovente** no desvirtuó la afirmación de esta delegación Federal, de que realizó la remoción de vegetación del manglar *Conocarpus erectus*, o que contó o no requirió de la autorización en materia de impacto ambiental, para realizar el cambio de uso de suelo, por lo que esta Delegación Federal advierte que dichas obras y actividades fueron llevadas a cabo de manera ilegal incumpliendo el artículo 60TER de la LGVS que prohíbe la remoción de vegetación de manglar, así como todas aquellas obras que puedan afectar o provoquen cambios en las características y servicios ecológicos; por lo que las obras y actividades del proyecto por su propia naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo, y éstas no pueden desvincularse de su origen legal, en este caso de inobservancia del artículo 60 ter de la LGVS y de la NOM-022-SEMARNAT-2010.

Respecto al artículo 99 antes citado, esta Delegación Federal advierte que el proyecto no realizará el aprovechamiento no extractivo del manglar.

6. OPINIONES Y NOTIFICACIONES.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

- X. Que la Delegación de la **PROFEPA** en el **Estado de Quintana Roo**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"Sobre el particular me permito informar de la manera más atenta que derivado de la búsqueda en los archivos de esta Delegación, no se encontró antecedentes administrativos del proyecto y el sitio de ubicación referidos en su solicitud."

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal cuestionó al **promoviente** sobre la remoción de vegetación que se observa en el predio, en la solicitud de información adicional emitida a través del oficio número **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el **Resultando XV**, señalando lo siguiente:

"Al respecto esta Delegación federal, advierte en la imagen de satélite del Visualizador de Humedales de la República Mexicana - Inventario Nacional de Humedales, que el predio se observa con cobertura vegetal."

Que en el 2005 el predio aun formaba parte del humedal de Isla Holbox, de acuerdo al Mapa de uso de suelo y vegetación de la zona costera asociada a los Manglares, región Península de Yucatán (2005, portal de geoinformación de manglares de la CONABIO), que el predio se ubica en la zona que el portal de CONABIO, en Mapa de cambios en el paisaje de la zona costera asociada a los manglares de la Región Península de Yucatán (1981 - 2005), como se observa en la ortofoto del Espacio Digital Geográfico (ESDIG) de la SEMARNAT.

En las imágenes de la MIA-P, esta vegetación ya no se observa, como se muestra en la siguiente figura de la MIA-P: ..."

Al respecto se le solicitó:

"Aclarar si contó con autorización en materia de impacto ambiental para realizar estas actividades, en caso de que dichas actividades, no hayan requerido de autorización en materia de impacto ambiental, deberá acreditar por algunos medios de prueba que considera el artículo 93 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, o en caso de no contar con previa autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo, y esta se hayan requerido, deberá presentar la resolución administrativa en materia de impacto ambiental que para tales efectos expide la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)".

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Considerando lo señalado por la **PROFEPA**, se advierte que el promoviente no cuenta con el procedimiento realizado por **PROFEPA**, y tampoco ingresó la información solicitada como es la autorización en materia de impacto ambiental, o el documento que acredite que no requirió de dicha autorización, lo cual se considera a lo largo del presente resolutivo.

- XI. Que la **CONANP**, a través de su **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano**, emitió su opinión por medio del oficio referido en el **RESULTANDO XVI** del presente oficio resolutivo, en el cual manifestó lo siguiente:

"Características del proyecto:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

(...)

*PRIMERO.- Derivado de la visita de campo realizada por el personal adscrito a esa Área Natural Protegida se observó lo siguiente: Cinco individuos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) enlistados en la NOM-022-SEMARNAT-2010 como especie Amenazada (A) y protegido por la NOM-022-SEMARNAT-2003 (lo cual difiere con lo mencionado por la promovente), también se constató la presencia de ejemplares de Anís (*Flaveria linearis*), grama salada (*Distichlis spicata*), Saladilla (*Batis maritima*) así como la presencia de una planta de coco (*Cocos nucifera*) y vegetación secundaria de tipo herbáceo; con relación a la Fauna se encontró un ejemplar de Cenzontle Tropical (*Minus gilvus*). Zanate (*Quiscalus mexicanus*), estas dos especies perchadas dentro del predio donde se pretende hacer la construcción, también se observó sobrevolando el predio a dos individuos de la Golondrina de Manglar (*Tachycineta albilinea*). Se pudo constatar que el sitio no cuenta con servicio de drenaje; adyacente al predio a una distancia de no más de 15 metros se observó gran cantidad de mangle botoncillo, así como un cuerpo de agua (Humedal) a 25 metros de distancia del predio el cual está rodeado de vegetación de manglar. El predio se encuentra cerca del tendido eléctrico de CFE y tiene vías de acceso ya establecidas.*

SEGUNDO.- La MIA-P puntualiza que la casa habitación contará con los servicios de agua potable, drenaje sanitario, recolección de residuos por la autoridad municipal, el mismo proyecto implementará medidas para colaborar con el manejo de estos servicios. Así mismo hace mención de la implementación de un Sistema de aguas residuales.

TERCERO.- Dentro del sitio donde se pretende la construcción del proyecto se sitúan ejemplares de mangle botoncillo enlistado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y protegido por la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece que el manglar deberá preservarse como unidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los caso la integridad del mismo.

Con lo que respecta al tema de las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto, en el apartado 4.8. y 4.9, Capítulo III menciona que el efluente que se genere por el Biodigestor será destinado a la planta de tratamiento que se encuentra en Isla Holbox o en su caso será retirado por alguna empresa autorizada que presente el servicio de recolección y destino final de las aguas residuales. Esto no es congruente con el funcionamiento del Biodigestor, ya que en la descripción del funcionamiento del Biodigestor menciona que el agua residual (efluente) que saldrá, se distribuirá por el terreno a través de las cámaras de infiltración enterradas, filtrando el efluente por las micro perforaciones ubicadas en sus paredes y después el suelo, por debajo de las cámaras de infiltración, filtrarán y completarán la depuración del agua. No se explica la manera de recuperar el agua, una vez distribuida en el suelo, para llevarla a la planta tratadora de Holbox.

CUARTO.- Con respecto al análisis realizado de las acciones generales y particulares del proyecto, que resultan aplicables con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, y a la UGA 131 (Unidad de gestión Ambiental 131 denominada Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam), se observa lo siguiente:

G001. Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua: el promovente menciona que El proyecto, empleara el ahorro del recurso del agua implementando tecnologías eficientes y ahorradoras. Sin embargo no hace mención de las medidas necesarias para el ahorro del agua en la fase de preparación y construcción del inmueble. También se menciona la construcción de una alberca en la planta baja lo cual resulta incongruente para un uso eficiente de este elemento, ya que la construcción de estas instalaciones incrementará el gasto de este vital líquido.

G023. Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas: El promovente propone un buen manejo de sus residuos para evitar la generación de fauna nociva,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

lo cual involucra almacenar temporalmente los residuos generados en contenedores con tapa hermética y retirarlo de manera periódica al basurero y hacia el centro de transferencia de la isla, sin embargo, hay que tomar en cuenta que la isla de Holbox sufre un serio problema ambiental, social y económico relacionado con la generación y mal manejo de los residuos sólidos, por lo cual se debería proponer estrategias alternas para el manejo adecuado de estos residuos y así evitar la proliferación de especies que puedan convertirse en plagas.

C058. La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CCLOPLAFEST que resulten aplicables: La promovente menciona que implementará un plan de manejo de residuos, el cual estará acorde a los lineamientos a la materia para su implementación. Sin embargo no se incluye dicho plan de manejo que se pretende implementar.

A017. Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas: el promovente contempla aplicar un programa de reforestación utilizando especies acordes al ecosistema costero que predomina la zona, sin embargo no incluye el programa de reforestación ni tampoco señala las especies a reforestar.

A066. Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento a terciarios a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manto freático en apoyo, en su caso a la restauración de humedales: el promovente menciona la implementación de un Biodigestor el cual cumple con la NOM-006-CONAGUA-1997, para tratar las aguas residuales que se produzcan en la casa habitación estas aguas se distribuyen por el terreno a través de las cámaras de infiltración enterradas, filtrando el efluente por las micro perforaciones ubicadas en las paredes. Sin embargo no menciona las medidas necesarias para la verificación de la calidad del agua que se obtiene como resultado del Biodigestor poniendo en riesgo de contaminar el suelo y las aguas subterráneas en la isla.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior esta autoridad encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, concluye que el promovente deberá atender lo referido en la UGA 131. El desarrollo del proyecto promueve el crecimiento y desarrollo urbano en la zona costera y la contaminación por desechos sólidos los cuales serían dirigidos al centro de transferencia de la localidad; al respecto actualmente Holbox sufre un serio problema ambiental, social y económico relacionado con la generación y mal manejo de los residuos que se generan diariamente, el centro de transferencia no funciona de forma eficiente ya que carece de personal para la correcta separación y manejo, por lo que se ve rebasado en capacidad para llevar a cabo un manejo eficiente de los mismos.

Por lo anterior el promovente debe implementar mecanismos alternativos para abastecerse de los servicios básicos: energías alternativas captación de agua, correcta separación, disposición y reciclaje de los residuos sólidos. También debe reconsiderar la construcción de una alberca ya que estas instalaciones no son compatibles con el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y a la UGA 131.

Por todo lo anterior esta Dirección Regional determina que el proyecto es VIABLE CONDICIONADO a que proyecto contemple el uso de energías alternativas, captación de agua y la correcta disposición de los residuos sólidos. Así mismo se deberán tomar las medidas correspondientes para asegurar que el agua residual que será vertida bajo el suelo cumpla con límites máximos permisibles en las descargas de aguas residuales tal como lo marca la ley.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal, solicitó al **promovente** información adicional a la **MIA-P**, con el objetivo de subsanar la información técnica señalada por la **CONANP**, como es, la relativa al tratamiento de agua residual y su disposición final, el uso de energías alternativas, la captación de agua y la correcta disposición de los residuos sólidos. A la fecha de elaboración



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

del presente resolutivo, el **promoviente** no ingresó dicha información por lo que esta Delegación Federal no cuenta con los elementos que garanticen que el **proyecto** no causará desequilibrio ecológico por contaminación del suelo, subsuelo, acuífero y del humedal, lo cual coincide con la opinión de la **CONANP** que sugiere condicionar el proyecto al cumplimiento de estos criterios.

- XII.** Que la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XVII** del presente oficio resolutivo, en el cual refiere lo siguiente:

"(...)

Dentro de la vegetación presente en el sitio del proyecto, corresponde principalmente a vegetación halófitas de tipo matorral y herbácea (duna costera). Éntrelas que destacan: mangle botoncillo (Conocarpus erectus), la cual se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de amenazada, además vegetación costera como uva de mar (Coccoloba uvifera), lirio de playa (Hymenocallis littoralis), Flaveria linearis, malva de monte (Waltheria indica), grama salada (Distichlis spicata), entre otras. Cabe señalar que no se manifiesta con exactitud la cobertura del manglar en el predio, el estudio menciona "se detectó la presencia de una especie de manglar (Conocarpus erectus), en su colindancia Noreste con solar doce, así como en las colindancias". Mediante la herramienta Google Earth y Street View, se puede apreciar que el predio cuenta con abundante vegetación de manglar (Conocarpus erectus) por lo que no garantiza el cumplimiento del Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre que establece: ... El proyecto manifiesta que el trazo del proyecto será en una superficie en la que solo predominan la vegetación tipo herbácea en su mayoría y no se contempla el relleno, poda que afecte a la vegetación del humedal, sin embargo no presenta un plano que incluya la zona donde se ubican estos ejemplares, sobrepuesta a las superficies que se pretenden aprovechar, por lo que no garantiza el cumplimiento con lo establecido en este artículo.

(...)

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Ecología y Medio Ambiente a mi cargo, opina, que el proyecto "CASA HABITACIÓN", NO GARANTIZA el cumplimiento del Artículo 60 TER, tampoco cumple con la acción G065 y A057 del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y del Mar Caribe, de igual manera no garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, finalmente el proyecto se encuentra dentro de un ANP que no cuenta con programa de manejo por lo que no es posible determinar el cumplimiento de los parámetros urbanos principalmente densidad, COS, CUS y altura. Por lo antes señalado el proyecto PODRÍA NO SER VIABLE en los términos planteados.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal coincide con la opinión de **SEMA**, respecto a que el **proyecto** como fue presentado en la **MIA-P**, no da cumplimiento a la **NOM-022-SEMARNAT-2003**, y al **Artículo 60 TER** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

- XIII.** Que la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental de la SEMARNAT, por conducto de la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, emitió su opinión en el oficio referido en el **RESULTANDO XVIII** del presente oficio resolutivo, en el cual refiere lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

190 años de independencia
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

RECOMENDACIONES

Desde una perspectiva técnica, se recomienda que la evaluación de impacto ambiental del proyecto, se aboque a valorar el cumplimiento de los siguientes criterios

UGA-131

A031.- ...

A032.- ...

A057.- ...

IS -01.- ...

Es importante señalar que los criterios antes señalados se sustentan en estudios (Silva, R., Villatoro, M.M., Ramos, F.J., Pedroza, D., Ortiz, M.A., Mendoza, E., Delgadillo, M.A., Escudero, M.C., Félix, A. y Cid, A. 2014. Caracterización de la zona costera y planteamiento de elementos técnicos para la elaboración de criterios de regulación y manejo sustentable. Instituto de Ingeniería, UNAM. México. 117 pp.), que señalan que la Isla de Holbox en su conjunto corresponde a una Isla de Barrera, formaciones geomorfológicamente muy dinámicas con una alta vulnerabilidad a la erosión y a inundaciones, por lo que se recomienda que la evaluación de impacto ambiental debe tener especial cuidado en aspectos como:

"A partir del análisis realizado, se puede concluir que la población y los ecosistemas de las dos áreas de estudio analizadas son vulnerables a la inundación y erosión costera provocada por eventos hidrometeorológicos extremos, por lo que es importante planear y actuar ahora para establecer criterios de regulación para el desarrollo de obras y/o actividades dentro de la zona costera que permitan prever la generación de impactos que puedan ser producidos por futuros eventos hidrometeorológicos extremos. Es importante mencionar que el fenómeno de erosión no está limitado a la ocurrencia de eventos extremos, sino que se puede presentar de manera regular, aun durante condiciones de calma (por disminución del aporte natural de sedimentos, por ejemplo), y presentar marcados incrementos en las tasas de erosión durante condiciones extremas."

"La Unidad de Manejo Holbox 1, corresponde a los ambientes 24 y 25 según la clasificación de ambientes propuesta. Estos están caracterizados por formaciones tipo islas de barrera, con presencia de dunas o manglares y dominancia del oleaje. En el caso de esta Unidad de Manejo en particular, las pocas edificaciones existentes a lo largo de la costa no han respetado la naturaleza migratoria de la isla de barrera y están ahora sufriendo las consecuencias de los problemas de erosión. Se recomienda,

Remover el campo de espigones existente, pues este atrapa el transporte litoral, única fuente de material para la isla de barrera, generando erosión aguda corriente abajo

Reubicar las construcciones tierra adentro, limitar el tamaño y densidad de éstas y continuar con la política de no pavimentación de calles, la cual permite la perco/ación natural a través del subsuelo, evitando problemas mayores de erosión e inundación durante la temporada de tormentas.

En el caso de los ecosistemas de dunas y manglar ubicados sobre la isla de barrera y dado que éstos están ligados al adecuado funcionamiento tanto de la isla de barrera como de la laguna, no se debe permitir la construcción sobre las dunas o a menos de 200 m de la zona de manglar, asegurándose de no obstruir de ninguna forma el flujo hídrico hacia estos últimos."

Por otra parte, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, establece: (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=88962&ambito=FEDERAL>)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
VENIMOS EN UNIDAD
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

ARTÍCULO 5o.- Las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, son bienes de dominio público de la Federación, inalienables e imprescriptibles y mientras no varíe su situación jurídica, no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Considerando lo anterior, se sugiere a la Delegación Federal de la SEMARNA T en el estado de Quintana Roo que, al evaluar en materia de impacto ambiental, tenga en cuenta lo aquí expuesto

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal realizó el análisis del **proyecto** en relación al **POEMyRGMyc** en el **inciso A** del **Considerando IX**, y tomo en cuenta lo señalado por la **DGPAIRS**, al respecto es de señalar que el proyecto se ubica en la barra de arena que conforma la Isla Grande de Holbox, y que se ubica a más de 100 m de la playa y a 15 del cuerpo de agua con vegetación de manglar, por lo que de los criterios señalados por la DGPAIRS el que se vincula con el **proyecto** es el A031, y A057, al respecto el promovente no presento los elementos que permitan a esta Delegación Federal asegurar la preservación de las características naturales de la barra arenosa; respecto a que se ubica en una zona de riesgo, el **promovente** señaló que la construcción de la casa si considero que el **proyecto** se ubica en una zona susceptible a la presencia de eventos meteorológicos como huracanes.

7. ANÁLISIS TÉCNICO.

XIV. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **LGEEPA**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Delegación Federal procedió a realizar el siguiente ANÁLISIS TÉCNICO:

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

Que de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, a continuación se presenta una síntesis de la información presentada por la promovente, *(no es cita textual)*:

Por lo anterior, para la identificación de los impactos ambientales que serán generados por la realización del proyecto, el promovente implementó una metodología a través de la cual se pueden estimar los impactos provocados por la ejecución del proyecto y reducir la subjetividad en la detección y valoración de los mismos, la cual consiste en los siguientes pasos:

- *Identificación de las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos, las cuales se derivan de las obras y actividades que componen el proyecto;*
- *Identificación de los factores ambientales y servicios ambientales susceptibles de recibir impactos por parte de las acciones que componen el proyecto;*
- *Identificación de los impactos ambientales a través de matrices de interacción.*



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AL SEÑOR EMILIANO ZAPATA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos se presentan en el cuadro siguiente:

Acciones susceptibles de producir impactos

Fase	Actividad	Acciones
Preparación del sitio	Preparación del sitio	Rescate de flora y Ahuyentamiento Retiro de vegetación. Generación de Residuos Sólidos Urbanos Trabajos de topografía
	Obra Civil	Excavaciones del suelo Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial-Residuos Peligrosos Estructura de apoyo. Demanda de recursos naturales (agua, madera y materiales pétreos)
Fase de construcción	Edificación	Cimentación. Construcción del proyecto. Generación de Residuos (RSU, RME) Instalaciones hidráulicas y eléctricas Equipamiento del proyecto. Trabajos de pinturas, acabados etc.
	Acabados	Generación de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo especial-Residuos peligrosos Uso de energía. Reforestación in situ. Manejo de residuos sólidos
Fase de operación	Operación y mantenimiento	Manejo de aguas residuales Uso de energía Demanda de recursos naturales (Agua)

Identificación de factores ambientales utilizados para la valoración de los impactos ambientales del proyecto.

Subsistema	Factor Ambiental	Descripción
Medio abiótico	Aire	Los impactos considerados sobre este factor, están relacionados con la contaminación del aire por la emisión de partículas de polvo, también se contempla dentro de este rubro el impacto producido por el aumento de ruido por diferentes fuentes de emisión.
	Suelo	En este factor se considera el impacto de las actividades que se realizarán en el sitio del proyecto sobre el suelo, considerando su calidad, así como la contaminación y erosión de dicho recurso, así como los cambios por actividades de excavación para la cimentación.
	Agua	Se considera este factor por el consumo de agua derivado de las actividades del proyecto, así como la posible contaminación del agua subterránea durante el manejo de los residuos. También se consideran las afectaciones sobre los índices de absorción y paulatina de drenaje. Trabajos de pinturas, acabados etc.
Medio biótico	Flora	Se evalúan los impactos sobre la vegetación en el sitio del proyecto durante las actividades del proyecto. Así mismo, se evalúa el impacto sobre las especies bajo alguna categoría que están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
"Un año extraordinario con
EMILIANO ZAPATA"

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Subsistema	Factor Ambiental	Descripción
	Fauna	Se contempla el daño posible a la fauna, tanto local como del área de influencia, considerando como impacto las perturbaciones producidas en cualquier etapa del proyecto. Así mismo, se evalúa el impacto sobre las especies bajo alguna categoría que están enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
Medio social y económico	Infraestructura y servicios públicos	Aquí se contempla si habrá un aumento en la demanda de servicios públicos, consumo de energía eléctrica, agua potable, drenaje y servicio de recolección de residuos.
	Población	En este factor se evalúan los posibles impactos que se tendrán sobre la población actual.
	Economía	En este rubro se evalúa la generación de empleos y el aumento de servicios y atractivos turísticos del área, aumento de la plusvalía de las propiedades.
	Paisaje	Aquí se evalúan los impactos que el desarrollo del proyecto puede generar en una escala paisajística.

IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES A TRAVÉS DE MATRICES DE INTERACCIÓN
Preparación del sitio.-

En la etapa de preparación del sitio se presentaron un total de 41 impactos, de los cuales 20 son adversos no significativos (presencia del personal, retiro de vegetación herbácea) y 21 impactos son benéficos no significativos (actividades de rescate de flora y fauna).

El proyecto, mantendrá más del 69.6 % de la vegetación como áreas verdes, así como también se realizará el rescate de los ejemplares susceptibles de ello, los cuales posteriormente serán incorporados a las áreas ajardinadas (área donde se establecerá vegetación pionera del lugar). También se llevarán a cabo las actividades de ahuyentamiento de fauna y reubicación de la fauna de lento desplazamiento que se detecte.

Otros impactos adversos, pero de carácter temporal, son los derivados de la presencia de los trabajadores. De la misma forma la presencia de empleados implica la generación de residuos sólidos derivados del consumo de alimentos, la generación de aguas residuales, y afectaciones a la flora y la fauna.

Etapa de construcción.-

En esta etapa se contabilizaron 44 interacciones, de las cuales 4 son adversos (relacionados a la permeabilidad, productividad y fertilidad de la excavación, nivelación del terreno y construcción de obras), 8 son adversos moderadamente significativos y 32 son impactos adversos no significativos, por lo que se producen un mayor número de impactos en la etapa constructiva. Los impactos adversos no moderadamente significativos y significativos están relacionados con la presencia de trabajadores y la generación de residuos que se genera (RSU, RDM, RP y aguas residuales.)

Durante esta etapa, la instalación de las obras no implica una afectación directa de los ejemplares de flora y fauna, sin embargo, pueden ocurrir daños por corte y poda, así como el desplazamiento de la fauna por la generación de ruido.

Por otra parte, el propio movimiento de personal representa un riesgo para la conservación de los ejemplares de flora y fauna bajo protección, ya que los trabajadores pueden dañarlos, mediante su corte, derribo, captura o saqueo, por lo que se tomarán las medidas necesarias para evitar que se realicen estas actividades.

Para la construcción de las obras se realizarán actividades de nivelación, lo cual tendrá un efecto sobre los patrones de escurrimiento e índices de absorción y pautas de drenaje.



Las actividades de construcción de las obras, implican por sí mismas la generación de residuos derivados de la construcción, residuos sólidos y peligrosos que conllevan problemas de contaminación sino se realiza un manejo adecuado de estos, así como afectaciones en la fauna por la generación de ruido.

En cuanto a los impactos benéficos, estos están relacionados con la reforestación de vegetación y También se tendrá un efecto sobre la economía de la región por la adquisición de insumos y por la generación de empleos.

Operación y mantenimiento del proyecto.-

A medida que avanza el desarrollo de un proyecto, los impactos generados disminuyen, de tal manera que en la etapa de operación los impactos adversos son menores que en las etapas anteriores. En este caso se determinaron 15 impactos para la etapa de operación del proyecto, de los cuales 9 son impactos adversos moderadamente significativos, 6 son adversos no significativos. En esta etapa también es el mayor número de impactos benéficos, que están relacionados con la generación de empleos por el seguimiento ambiental y programas de saneamiento y limpieza de humedales costeros como compensación ambiental, contribución a las arcas municipales por el pago de servicios.

Los impactos adversos están relacionados con el manejo inadecuado de los residuos sólidos, de manejo especial o peligroso derivados de las actividades de mantenimiento del proyecto, la generación de aguas residuales, la demanda de energía.

En cuanto al incremento en el consumo de agua, el proyecto se conectará a la red de drenaje municipal, por lo que se ejercerá presión sobre este recurso, dependiendo de la demanda durante cada temporada. Asimismo, aumentará la demanda de servicios de energía eléctrica, telefonía e internet, los cuales están presentes en la zona.

MEDIDAS DE PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

Que de acuerdo con la información presentada por el promovente en la MIA-P e información adicional, la descripción de las medidas de prevención y mitigación, son las siguientes (Se presenta una síntesis de la información presentada por la promovente, no es cita textual):

- I. *Rescate y reubicación de vegetación.- Las acciones de rescate se realizarán antes de ejecutar la remoción de la vegetación dentro del área del proyecto, identificando a los individuos susceptibles a ser conservados y rescatados, posteriormente se procederá a su reubicación conforme a las necesidades de la especie y tamaño, en un área de conservación.*
- II. *Ahuyentamiento y rescate de fauna silvestre.- Durante el periodo en el que se realicen el proyecto, de encontrar la presencia de fauna silvestre se realizará la captura y trasladado por personal capacitado, liberándolos en áreas con vegetación en predios colindantes. Previo a su traslado, cada organismo deberá ser identificado y registrado en formatos especiales diseñados para la supervisión ambiental del proyecto.*

De igual manera, el promovente llevará a cabo acciones para lograr el ahuyentamiento de la fauna, la técnica empleada para este proceso será:

Generación de ruido: durante el recorrido se generará ruido con el apoyo de silbatos y sirenas de gas comprimido a base de 1.1.1.2. tetrafluorethano (que no disminuye la capa de ozono) y que produce ruido de 120 decibelios, niveles de ruido suficiente para ahuyentar a la fauna existente en el sitio.

- III. *Traslado y esparcimiento del material vegetal acopiado.*
- IV. *Reforestación.*
- V. *Manejo de aguas residuales.- El manejo de las aguas residuales durante la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, se realizarán acciones preventivas, con el uso de baños*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

portátiles para los trabajadores. Las aguas residuales generadas en esta etapa, serán retiradas por una empresa recolectora autorizada. En cuanto a la operación del proyecto, se establece un sistema de manejo de aguas residuales con un Biodigestor autolimpiable y descargando las aguas a una cámara de infiltración.

Preparación del sitio y construcción del proyecto:

En estas dos etapas, se prevé la utilización de baños portátiles a una proporción de 1 baño para 20 trabajadores.

Operación del proyecto:

Biodigestor.- El diseño del Biodigestor autolimpiable, que se compone de tanque séptico, cámara de contención de lodos estabilizados, sistema de extracción de lodos y filtro de aros PET, sin mencionar la capacidad del mismo.

Cámaras de infiltración.- Las cámaras de infiltración complementarán el sistema de tratamiento del Biodigestor. Infiltrando el efluente tratado y reduciendo el tamaño de la superficie a utilizar en un 50% comparado con los sistemas tradicionales de infiltración.

Manejo de Residuos (Sólidos urbanos, Manejo especial y Peligrosos):

Se establece un manejo integral de residuos para todas las etapas del proyecto, la cual consiste en la identificación y clasificación de los residuos de acuerdo a los preceptos establecidos por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR). Durante el proyecto se contará con contenedores permanentes de diferentes capacidades, colocados para segregación, dicho contenedores, contará con rótulos de identificación y señalética alusiva.

Emisiones a la atmósfera: En el caso de las emisiones a la atmósfera, las fuentes móviles (vehículos) serán los únicos generadores de contaminantes. En la etapa de Construcción se requerirá que los contratistas mantengan en las mejores condiciones mecánicas los vehículos y maquinaria que utilicen en las obras, se estima que los niveles de contaminación resultarán poco significativos toda vez que los vehículos que abastecen la materia prima se mantendrán por algunos cuantos minutos en la zona del proyecto y posteriormente se retiraran.

Supervisión técnica:

- 1. El técnico supervisará que las actividades planteadas se realicen conforme a lo planteado.*
- 2. Se realizarán actividades de monitoreo para las Medidas de prevención y mitigación con base en lo establecido en el capítulo VIII.*
- 3. El técnico responsable y la Promovente vigilarán y verificarán el desarrollo de cada una de las etapas del proyecto conforme a lo establecido en el presente estudio.*
- 4. Se informará a la autoridad correspondiente, el cumplimiento de las actividades realizadas.*

Conclusiones:

Se considera que para desarrollar el proyecto se conjugan una serie de factores que permiten que su construcción sea adecuada y que provoque el menor número de impactos negativos al ambiente, de manera resumida se enlistan las principales razones del porque se considera viable el proyecto.

En el área del proyecto cuenta con los servicios indispensables para el desarrollo del mismo (agua potable, energía eléctrica). Se considera que la mayor parte de los impactos ambientales negativos potenciales de generarse, son reversibles, puntuales y de poca magnitud y que además el proyecto propone una serie de medidas de mitigación que disminuyen los impactos previstos. La implementación de las medidas propuestas aumentará el esfuerzo encaminado a la conservación de los recursos de la zona.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Por las características del proyecto en cuanto a su operación y ubicación en una zona urbana, así como en zona de recreación turística no genera más impactos a los ya existentes, sino todo lo contrario ya que se rehabilitará parte del terreno con la implementación del programa de reforestación en el sitio del proyecto.

Los beneficios del proyecto, consistentes en la generación de empleos temporales, el consumo de bienes y las implicaciones positivas para el paisaje derivadas de la instalación de eco tecnologías para el tratamiento de las aguas residuales son puntuales en el área de estudio, y no implican alteraciones de procesos naturales de los ecosistemas o riesgos para poblaciones de flora y fauna presentes en áreas aledañas

Por último, podemos mencionar que el proyecto no contraviene lo establecido en los instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL: Esta Delegación Federal solicitó al **promovente** en la solicitud de información adicional emitida a través del oficio número **04/SGA/1429/18** 004673 de fecha 29 de agosto de 2018, citado en el **Resultando XV**, señalando lo siguiente:

4.-Una vez que la promovente realice las aclaraciones, rectificaciones o ratificaciones solicitadas en los incisos anteriores deberá:

Evaluar los impactos ambientales por el sistema de tratamiento de aguas residuales que proponga (solicitado en el inciso 1.2 del presente oficio), por la generación de residuos sólidos y rectificar o ratificar la evaluación de los impactos evaluados en el capítulo V de MIA-P, ya tomando en cuenta las particularidades geohidrológicas del predio y su área de influencia (solicitado en el inciso 3 del presente oficio), con énfasis en la calidad del suelo, agua superficial y subterránea.

5.- Con base en los impactos identificados en el inciso anterior, y con el conocimiento de las condiciones geohidrológicas del predio y su área de influencia (solicitado en el inciso 3 del presente oficio), la promovente deberá:

Presentar las medidas de prevención, mitigación y compensación, para evitar la contaminación del agua subterránea, evitar o disminuir la generación de residuos sólidos en la isla, y las que consideré necesarias para los impactos que no estén contemplados en el capítulo VI de la MIA-P y que se identifiquen conforme lo señalado en el inciso anterior del presente oficio.

Que el **promovente** no presentó la información solicitada, por lo que esta Delegación Federal advierte que no contó con los elementos técnicos y científicos que le permitieran identificar y evaluar los impactos ambientales por verter el efluente del biodigestor al suelo y subsuelo, y considerar la cercanía del acuífero, humedal y zona marina; por lo que no contemplo medidas de prevención y mitigación al respecto, así como tampoco su monitoreo o supervisión.

ÁREA DE IMPORTANCIA PARA LA BIODIVERSIDAD

XV. Que como parte de la importancia ambiental del sitio se tiene el programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad de la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)** de lo cual esta autoridad resalta lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

- La CONABIO ha impulsado un programa de identificación de regiones prioritarias para la biodiversidad, considerando los ámbitos terrestre (regiones terrestres prioritarias), marino (regiones prioritarias marinas) y acuático epicontinental (regiones hidrológicas prioritarias), para los cuales, se definieron las áreas de mayor relevancia en cuanto a la riqueza de especies, presencia de organismos endémicos y áreas con un mayor nivel de integridad ecológica, así como aquellas con mayores posibilidades de conservación en función a aspectos sociales, económicos y ecológicos.
- La CONABIO identificó, delimitó y caracterizó 70 áreas costeras y oceánicas consideradas prioritarias por su alta diversidad biológica, por el uso de sus recursos y por su falta de conocimiento sobre biodiversidad. De la misma forma, se identificaron las amenazas al medio marino de mayor incidencia o con impactos significativos en las costas y mares, de acuerdo con las cuales se hicieron recomendaciones para su prevención, mitigación, control o cancelación. Se elaboraron fichas técnicas para cada área prioritaria identificada, las cuales contienen información general de tipo geográfico, climatológico, geológico, oceanográfico, información biológica, de uso de los recursos, aspectos económicos y problemáticas de conservación y uso.
- El proyecto incide en la Región Marina Prioritaria (RMP) 6 número 62 denominada Dzilam-Contoy, categorizada como un Área de alta biodiversidad (AB) (Ver p 109, MIA-P).

Región Marina Prioritaria 62	
Extensión	31, 143 km ²
Polígono	Latitud N: 22° 50' 24" a 21° 5' 24" Longitud W: 88° 52' 48" a 86° 31' 12"
Clima	Cálido semiárido a subhúmedo con lluvias en verano. Temperatura media anual de 22-26°C. Ocurren huracanes, tormentas tropicales, nortes.
Descripción	Playas, dunas, marismas, petenes, arrecifes
Oceanografía	Afloramientos; corriente de Yucatán. Hay aporte de agua dulce por ríos subterráneos y lagunas.
Biodiversidad	Zona de transición entre la biota del Golfo de México y la del Mar Caribe; plancton, moluscos, poliquetos, equinodermos, crustáceos, tortugas, peces, aves, mamíferos marinos, manglares. Hay endemismos de plantas (Mammillaria spp, Coccothrinax readii, Echites yucatanensis, Hylacereus undatus, Krugiodendrum jeneum, Nopalia gaumerii) y moluscos (Octopus maya). Es zona migratoria, de reproducción, anidación, crecimiento y refugio de aves, crustáceos (langosta y camarón) y peces.
Aspectos económicos	Pesca muy activa, organizada en cooperativas, industrial, cultivos y libres; se explotan moluscos (pulpo), peces (escribano, escama), camarón y langosta. Zonas turísticas pequeñas pero de relevancia (turismo de alto impacto y ecoturismo).
Problemática	- Modificación del entorno: fractura de arrecifes, remoción de pastos marinos y dragado. - Contaminación: en los muelles y puertos, por petróleo, embarcaciones pesqueras, turísticas y de carga. - Uso de recursos: presión sobre las langostas y el caracol rosado. Hay pesca ilegal, arrastres, trampas no selectivas y colecta de especies exóticas.
Conservación	Probablemente exista un CAB (Centro de Actividad Biológica) en esta zona. Es de importancia ecológica por presentar ecosistemas de sostenimiento para muchos organismos. Incluye dos reservas: Ría Lagartos y Yum-Balam.

⁶Arriaga Cabrera, L., E. Vázquez Domínguez, J. González Cano, R. Jiménez Rosenberg, E. Muñoz López, V. Aguilar Sierra (coordinadores). 1998. *Regiones marinas prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad. México.

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

- El proyecto incide, de igual manera en la Región Terrestre Prioritaria (RTP)7 número 146 denominada Dzilam-Ría Lagartos-Yum Balam, cuya ficha técnica es la siguiente:

Región Terrestre Prioritaria 146	
Ubicación Geográfica	Coordenadas extremas: Latitud N: 21° 10' 48" a 21° 37' 48" Longitud W: 86° 47' 24" a 89° 56' 24" Entidades: Quintana Roo, Yucatán Municipios: Baca, Benito Juárez, Chicxulub Pueblo, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Hunucmá, Isla Mujeres, Ixil, Lázaro Cárdenas, Mérida, Progreso, Ría Lagartos, San Felipe, Sinanché, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Tizimín, Ucu, Yobain Localidades de referencia: Cancún, Qroo., Progreso, Yuc., Dzilam de Braco, Yuc., Ría Lagartos, Yuc.
Superficie	3,204 km ²
Características generales	Esta RTP comprende los humedales del norte de Yucatán; posee un alto valor tanto biogeográfico como ecosistémico y constituye un área homogénea desde el punto de vista topográfico. El principal tipo de vegetación representado en esta región es el manglar. Dentro de esta RTP se incluyen dos ANP: Isla Holbox y Ría Lagartos.
Diversidad ecosistémica	Principalmente manglares, vegetación acuática y otras vegetaciones de afinidad tropical.
Integridad ecológica funcional	Marismas, selvas bajas y comunidades dulceacuáticas
Fenómenos naturales extraordinarios	Para sitios de anidación del flamenco rosado. Sitio de concentración excepcional de <i>Limulus polyphemus</i> (cacerolita de mar).
Presencia de endemismos	Algunas especies como <i>Pseudophoenix</i> sp. Las 554 especies reportadas en Ría Lagartos incluyen 142 endémicas de Mesoamérica, de las cuales 15 son endémicas de México y una de Yucatán.
Riqueza específica	En la zona de Ría Lagartos, en cuanto a flora, podemos encontrar especies de gran importancia como la flor de mayo (<i>Plumeria obtusa</i>), kuka (<i>Pseudophoenix sargentii</i>), chit (<i>Thrinax radiata</i>), tasiste (<i>Acoelorrhapha wrightii</i>), palma real (<i>Roystonea</i> sp.) y <i>Coccothrinax</i> sp. Se han reportado varias especies de mamíferos en peligro de extinción como el mono araña, el jaguar, el ocelote, el tigrillo, el leoncillo y el oso hormiguero; entre las aves encontramos al flamenco rosa, el cormorán, la garza, la cigüeña y la gallinita de agua, entre otros. Además, podemos encontrar una gran variedad de peces e invertebrados de interés comercial como recursos pesqueros.
Problemática ambiental:	Los principales problemas que existen son el crecimiento urbano desordenado en la zona costera, las actividades industriales con poca regulación incluyendo la pesca, la salinera y el sobrepastoreo de ganado.
Nivel de fragmentación de la región	Se mantiene la conectividad entre las comunidades de vegetación costera.
Cambios en la densidad poblacional	Para la zona de ría Lagartos se tiene una población de 6,900 habitantes aproximadamente. En la zona de Yum Balam se calculan más de 10,000 habitantes, la mayoría de los cuales son mayas y se encuentran en la parte oeste y en la costa.

⁷ Arriaga, L., J.M. Espinoza, C. Aguilar, E. Martínez, L. Gómez y E. Loa (coordinadores). 2000. Regiones terrestres prioritarias de México. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad, México.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

<p>Prácticas de manejo inadecuadas</p>	<p>En la zona ría Lagartos los problemas de quemas incontroladas en las selvas, cacería furtiva, explotación forestal incontrolada, proyectos futuros de acuacultura extensiva, ganadería, planes para el desarrollo de megaproyectos de fomento turístico, pesca incontrolada, presión urbana sobre la parte alta de la región, caminos nuevos que puedan cruzar el área y el establecimiento de una salinera. En la zona de Yum Balam los problemas son la tala de la vegetación nativa, la fragmentación del hábitat, la disminución de especies acuáticas, la disminución de poblaciones de mamíferos y aves, la disminución de poblaciones de árboles maderables, la alteración de los flujos de agua, la contaminación química, la disminución de las poblaciones de palma, la contaminación orgánica y por desechos sólidos, el azolve, el cambio en la salinidad, los impactos a las poblaciones de tortugas marinas, la eutroficación, la disminución de las poblaciones de mangle, la disminución de cocodrilos, la introducción de especies exóticas, perturbación a aves y la disminución en la cobertura de la vegetación subacuática.</p>
--	---

Área de importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

Que la selección de las áreas de importancia para la Conservación tienen sólidos principios biológicos. Algunos sitios son extraordinariamente importantes para preservar las especies que dependen de los hábitats que en ellos se encuentran; en consecuencia, la protección de estos sitios de crucial relevancia, constituye una alternativa de conservación para numerosas especies de aves. Los patrones de distribución de la avifauna son tales que con frecuencia los sitios seleccionados como AICAS albergan no sólo a una sino a varias especies importantes. Las AICAS pueden, en conjunto, conformar una red que proteja a muchas especies de aves a través de sus zonas de distribución biogeográfica. Es posible que estos sitios incluyan los mejores ejemplos del hábitat natural de una especie, ya sea en términos de densidades o poblaciones notablemente elevadas (en particular cuando se trata de hábitats degradados), o bien por tratarse de "muestras características" (sobre todo en hábitats apenas modificados); pero, en la medida en que todos los sitios AICAS son; o pueden convertirse en refugios, las consecuencias de la pérdida o destrucción de cualquiera de ellos pueden revestir magnitudes desproporcionadas. Por otra parte, dado que las aves son a menudo indicadores efectivos de la biodiversidad en otros grupos de especies vegetales y animales, la protección de una red de AICAS reporta el beneficio adicional de contribuir a la supervivencia de muchos otros taxones.

Al igual que los demás grupos de vertebrados, las aves en México y en el mundo están sujetas a fuertes presiones que ponen en riesgo su supervivencia. Las más afectadas son aquellas especies con zonas de distribución restringidas, ya que la principal amenaza que enfrenta hoy día la diversidad biológica es la pérdida de hábitats.

El sitio del proyecto ha sido un seleccionado como un sitio AICA dado que contiene una población de una especie en peligro, amenazada o vulnerable mundialmente como *Sterna antillarum* (Charrán chico) y *Charadrius melodus* (playerito), está última se encuentra en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN8 ya que su población ha ido disminuyendo significativamente desde los años cincuenta; no obstante debido a las actividades de conservación del hábitat tiene la categoría de Casi amenazada (NT). De acuerdo al listado de las AICAS para México, el proyecto se encuentra en el AICA número 187 denominada Yum Balam, categoría G-1:

AICA 1879
Yum Balam

⁸ UICN: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (<http://www.iucnredlist.org/details/22693811/0>)

⁹ Áreas Importantes para la Conservación de las Aves de América del Norte (1999). Comisión para la Cooperación Ambiental, <http://conabioweb.conabio.gob.mx/aicas/doctos/SE-42.html>, http://avesmx.conabio.gob.mx/EspeciesRegion.html#AICA_187

[Handwritten signature]



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑOS CADUCADOS POR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

Categoría	G-1: El sitio contiene una población de una especie en peligro, amenazada o vulnerable mundialmente. La lista de especies ha de adecuarse a la lista mundial de aves amenazadas de BirdLife International, Birds to Watch 2: The World List of Threatened Birds (Collar, Crosby y Stattersfield, 1994). En situaciones excepcionales, podrán incluirse en esta categoría subespecies conocidas amenazadas mundialmente; la determinación dependerá del caso específico de que se trate. Es más probable que esta categoría se aplique a formas aisladas, bien definidas; tal vez especies válidas que se encuentran, por ejemplo, en islas oceánicas. El umbral para identificar un sitio como área de importancia mundial para la conservación de las aves debe corresponder al ya definido de 1% de la población total, aunque éste puede flexibilizarse si se toman en consideración datos ecológicos y biogeográficos de las especies.
Descripción	La región abarca la Laguna de Yalahau, los humedales y las selvas bajas y medianas de la porción norte del estado de Quintana Roo. Es la reserva de acuíferos más importante del noroeste de la península.
Vegetación	Selvas medianas subperennifolias, tintales, sabanas, y áreas de humedales con vegetación hidrófita. Bosque tropical subcaducifolio, pastizal, vegetación acuática y subacuática.
Aves	<i>Crypturellus cinnamomeus</i> (Tinamú Canelo), <i>Dendrocygna autumnalis</i> (Pijije Alas Blancas), <i>Cairina moschata</i> (Pato Real), <i>Spatula discors</i> (Cerceta Alas Azules), <i>Aythya affinis</i> (Pato Boludo Menor), <i>Ortalis vetula</i> (Chachalaca Oriental), <i>Penelope purpurascens</i> (Pava Cojolita), <i>Crax rubra</i> (Hocofaisán), <i>Colinus nigrogularis</i> (Codorniz Yucateca), <i>Dactylortyx thoracicus</i> (Codorniz Silbadora), <i>Meleagris ocellata</i> (Guajolote Ocelado), <i>Phoenicopterus ruber</i> (Flamenco Americano), <i>Tachybaptus dominicus</i> (Zambullidor Menor), <i>Podilymbus podiceps</i> (Zambullidor Pico Grueso), <i>Columba livia</i> (Paloma doméstica), <i>Patagioenas speciosa</i> (Paloma Escamosa), <i>Patagioenas leucocephala</i> (Paloma Corona Blanca), <i>Patagioenas flavirostris</i> (Paloma morada), <i>Columbina passerina</i> (Tortolita Pico Rojo), <i>Columbina talpacoti</i> (Tortolita Canela), <i>Claravis pretiosa</i> (Tórtola Azul), <i>Geotrygon montana</i> (Paloma Canela), <i>Leptotila verreauxi</i> (Paloma Arroyera), <i>Leptotila jamaicensis</i> (Paloma Caribeña), <i>Zenaidura macroura</i> (Huilota Caribeña), <i>Playa cayana</i> (Cuclillo Canelo), <i>Coccyzus americanus</i> (Cuclillo Pico Amarillo), <i>Coccyzus minor</i> (Cuclillo Manglero), <i>Dromococcyx phasianellus</i> (Cuclillo Faisán), <i>Geococcyx velox</i> (Correcaminos Tropical), <i>Crotophaga sulcirostris</i> (Garrapatero Pijuy), <i>Chordeiles acutipennis</i> (Chotacabras Menor), <i>Chordeiles minor</i> (Chotacabras Zumbón), <i>Nyctidromus albicollis</i> (Chotacabras Pauraque), <i>Nyctiphrynus yucatanicus</i> (Tapacaminos Huil), <i>Antrostomus badius</i> (Tapacaminos Yucateco), <i>Nyctibius jamaicensis</i> (Pájaro Estaco Norteño), <i>Chaetura vauxi</i> (Vencejo de Vaux), <i>Anthracoceros prevostii</i> (Colibrí Garganta Negra), <i>Archilochus colubris</i> (Colibrí Garganta Rubí), <i>Chlorostilbon canivetii</i> (Esm. eralda Oriental), <i>Campylopterus curvipennis</i> (Fandanguero Mexicano), <i>Amazilia candida</i> (Colibrí Cándido), <i>Amazilia yucatanensis</i> (Colibrí Vientre Canelo), <i>Amazilia rutila</i> (Colibrí Canelo), <i>Laterallus ruber</i> (Polluela Canela), <i>Aramodes albiventris</i> (Rascón Nuca Canela), <i>Porzana carolina</i> (Polluela Sora), <i>Porphyrio martinicus</i> (Gallineta Morada), <i>Gallinula galeata</i> (Gallineta Frente Roja), <i>Fulica americana</i> (Gallareta Americana), <i>Aramus guarauna</i> (Carrao), <i>Himantopus mexicanus</i> (Montija Americana), <i>Recurvirostra americana</i> (Avoceta Americana), <i>Haematopus palliatus</i> (Ostero Americano), <i>Pluvialis squatarola</i> (Chorlo Gris), <i>Charadrius nivosus</i> (Chorlo Nevado), entre otros.

Importancia de los humedales costeros en Yum Balam

A
f



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO CLIMÁTICO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Que la **Ley de Aguas Nacionales** define a los humedales como zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénegas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional, las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacústres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos (Artículo 3, fracción XXX) y la **NOM-022-SEMARNAT-2013** los define a los humedales costeros como ecosistemas de transición entre aguas continentales y marinas, cuya vegetación se caracteriza por ser halófitas e hidrófitas, estacional y permanente, y que dependen de la circulación continua del agua salobre y marina. Asimismo, se incluyen las regiones marinas de nomás de 6 m de profundidad en relación al nivel medio de la marea más baja (3.36).

Por otra parte, la Convención Ramsar¹⁰ hace uso de una definición más amplia ya que además de considerar a pantanos, marismas, lagos, ríos, turberas, oasis, estuarios y deltas, también considera sitios artificiales como embalses y salinas y zonas marinas próximas a las costas cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros, los cuales pueden incluir a manglares y arrecifes de coral

Los humedales costeros se caracterizan por tener funciones hidrológicas, de contigüidad, de regulación climática, de estabilización costera, de producción primaria que mantiene la biodiversidad marina y terrestre que depende de ellos. El manglar y los suelos de los humedales costeros desempeñan una función importante en la depuración del agua eliminando las altas concentraciones de nitrógeno, fósforo y en algunos casos productos químicos tóxicos, contribuyen a recargar acuíferos subterráneos; aminoran la velocidad de la corriente de agua proveniente de la cuenca y estimulan la deposición de sedimentos y asimilación de nutrientes acarreados por ella, proveen sustento alimenticio a numerosas comunidades humanas establecidas en la costa, ya que son hábitat de crianza y desove de poblaciones de especies marinas de interés comercial y de subsistencia, son sumideros de carbono, son excelentes evapotranspiradores; desempeñan una función crítica en la protección y estabilización de la costa contra las mareas de tormenta y otros fenómenos climáticos; reducen la fuerza del viento, las olas y las corrientes, intrusión salina, y de la erosión costera, desempeñar una función crítica en el control de las inundaciones.

En términos ecológicos, la diversidad biológica de una zona de manglar no se puede considerar de manera aislada, ya que el manglar es el sitio de forrajeo, caza, refugio, anidación, crecimiento y alimentación para muchas especies de fauna de los ecosistemas con los cuales hace conexión, y de esta manera constituyen corredores biológicos que dan continuidad a los ecosistemas.

Mientras el manglar forma parte de una unidad hidrológica, también forma parte de una unidad ecológica en la cual el mantenimiento de la biodiversidad depende, en parte, de la conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas terrestres y acuáticos que se encuentran contiguos al manglar. Dada su localización costera, los humedales costeros de tipo manglar son ecosistemas que tienen un papel importante como zona de transición, conexión y amortiguamiento entre el medio acuático y terrestre, y sus ecosistemas respectivos.

Los humedales costeros, donde se desarrollan actividades turísticas, e infraestructura urbana en general, han ocasionado el deterioro y pérdida de grandes extensiones de vegetación costera indispensables para el mantenimiento de la integridad del ecosistema, de la biodiversidad y la estabilización costera.

En el área de protección se ha identificado una superficie de 7,453.3875 hectáreas que se extienden por todo el norte de la Laguna Conil o Yalahau. Está integrada por tres polígonos de características similares, al Este dos polígonos están divididos por el canal de Santa Paula y al oeste los divide el

10 Convención sobre los Humedales, firmada en Ramsar, Irán, en 1971. Tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos. <http://www.ramsar.org/>. En vigor a partir de 1975.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

canal de navegación que comunica a las comunidades de Chiquilá y Holbox, cerca del límite este del área natural protegida. En ella se incluyen las partes más someras de la sección norte de la Laguna Conil correspondientes a los humedales de Isla Grande e Isla Chica, con extensas praderas de pastos marinos (*Thalassia testudinum*), así como de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) estas especies en categoría de Amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, ya que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.

Representa una de las porciones con mayor dinámica de ambientes y más importantes para la reproducción, crecimiento, repoblamiento, resguardo de alevines y reclutas de especies que sustentan la pesca ribereña y comercial en la región como el camarón (*Farfantepenaeus brasiliensis*), pargo (*Luajanus sp.*), jurel (*Caranx sp.*), además de tiburones (*Carcharhinus sp.*) y rayas. El mangle rojo (*Rhizophora mangle*) se localiza en la franja del límite de la Laguna Conil y algunos brazos de la misma, el mangle blanco es el menos abundante y se encuentra en zonas con menor gradiente de salinidad, el mangle negro abunda en humedales intermitentes en donde la salinidad del suelo es mayor y finalmente el mangle botoncillo en el área de transición entre el humedal, el matorral costero y la selva baja subcaducifolia.

Por otro lado, en la porción central del polígono del área natural protegida se han identificado humedales que circundan el margen sur de la Laguna Conil, también conocida como Yalahau, con una superficie aproximada de 16, 803.8742 hectáreas. La zona presenta un sistema de fallas o fracturas que propician la combinación de flujos de diferentes cuerpos de agua, lo que determina un área de acuíferos importante y parte de la principal reserva de acuíferos del noreste de la península de Yucatán. Presenta superficies importantes y densas de manglar de franja tanto marino como lagunar y de cuenca baja en excelente estado de conservación, distribuidas en diferente conformación el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), de manera menos abundante mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y ocasionalmente mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*).

Dada la importancia ambiental que estos ecosistemas representan, nuestro país ha suscrito y ratificado acuerdos internacionales para la conservación de los humedales costeros, lo cual hace necesario instrumentar mecanismos que hagan compatible el aprovechamiento sustentable de estos ecosistemas con su conservación y restauración. Para el caso del sitio del proyecto, en el año de 2003 se incluyó en la lista de sitios Ramsar la zona denominada **Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam**.

RAMSAR	
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAMII	
Ubicación	En la esquina noreste de la Península de Yucatán, se encuentra en el extremo norte del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo; colindando al este con el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo; al oeste con el Municipio de Tizimin, Yucatán y al norte con el Golfo de México.
Área	154, 052 hectáreas
Descripción general	El Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam colinda en su parte oeste con la Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos (Sitio Ramsar desde 1988), por lo que da continuidad al sistema de humedales del norte de la Península de Yucatán. Esta zona

¹¹http://ramsar.conanp.gob.mx/docs/sitios/FIR_RAMSAR/Quintana_Roo/APFF_Yum_Balam/%C3%81rea%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Flora%20y%20Fauna%20Yum%20Balam.pdf



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑOS CANTONALES DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

	<p>presenta características geológicas, biológicas, hidrológicas y geomorfológicas poco comunes en México y conserva las selvas tropicales más norteñas existentes en un área natural protegida (ANP) en nuestro país. El APFFYB incluye la Isla de Holbox, un área de mar, la Laguna Conil, así como un gran sistema de humedales y un mosaico de selvas bajas y medianas. El área protege alrededor del 90 % de las aves endémicas de la Península, quedando incluidas algunas como el pavo ocelado (<i>Agriocharis ocelata</i>), la codorniz yucateca (<i>Colinus nigrogularis</i>), el loro yucateco (<i>Amazona xantolora</i>), el carpintero de vientre rojo (<i>Melanerpes pygmaeus</i>) y la calandria naranja (<i>Icterus auratus</i>), entre otras. El APFFYB, junto con el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, son las únicas áreas protegidas en el sureste del país que cuentan con delfines en sus sistemas lagunares. En la zona se captura aproximadamente el 31% de la producción estatal de pescado.</p>
<p>Justificación</p>	<p>En cuanto a su biodiversidad, la vegetación del APFFYB está constituida por elementos de la denominada Provincia de la Península de Yucatán (Rzedowski 1983; Durán et al. 1998), con afinidades antillanas, centroamericanas y del sureste de México, además de numerosos elementos endémicos y algunos de ellos con estatus de riesgo como: el botoncillo (<i>Conocarpus erecta</i> var. <i>típica</i>), Mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>), el mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), el mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>), el k'ulin che' (<i>Astronium graveolens</i>), el macuili amarillo (<i>Tabebuia chrysantha</i>), el nakax (<i>Coccothrinax readii</i>), y la ku ka' (<i>Pseudophoenix sargentii</i>). Están representadas selvas bajas y medianas, subcaducifolias y subperennifolias, selvas bajas inundables, pastizales inundables, y diferentes tipos de manglares y palmares (Olmsted et al. 1995).</p> <p>Aproximadamente, 150 especies (35%) son migratorias estacionales o de paso, principalmente en el invierno y unas pocas como Vireo flavoviridis, que llega en verano. Más de la mitad de especies acuáticas son migratorias, indicando la importancia del área para invernar y como sitio de paso. Las aves pequeñas en general, disminuyen ante la pérdida del hábitat de sus rutas migratorias (Terborgh 1989). Esta región tiene gran importancia para más de 30 especies de aves migratorias terrestres (principalmente de la subfamilia Parulinae), las cuales migran por la ruta Transgolfo, cruzando el Golfo de México desde Louisiana y el Oeste de la Florida hacia el norte de la Península de Yucatán (Rappole 1983). El APFFYB es sumamente importante para el flamenco como área de alimentación.</p> <p>La laguna de Conil es un área de alimentación, protección y crianza de varias especies de peces de importancia comercial local e internacional. La laguna también es zona de crianza de la langosta <i>Panulirus argus</i>, cuya explotación comercial es de carácter internacional. En la zona se captura aproximadamente el 31% de la producción estatal de pescado.</p>
<p>Valores hidrológicos</p>	<p>Las casi 60,000 hectáreas de selva conservada en el APFFYB, favorecen la captación y recarga de agua dulce en los mantos acuíferos de la región, posiblemente (se requiere realizar los estudios de flujo subterráneo) sean parte de los acuíferos utilizados por la ciudad de Cancún.</p> <p>La Isla de Holbox es una isla de barrera, que retiene los sedimentos, acarreados por las corrientes provenientes de la parte norte del Mar Caribe, lo que ha permitido que a lo largo del tiempo se forme una laguna (casí cerrada), en cuya orilla norte se han establecido comunidades de manglar que estabilizan la línea de costa. Asimismo, la gran "cama" de pastos marinos de la laguna interviene en la captura, estabilización y formación de sedimentos. Esta vegetación acuática está cumpliendo con la función de estabilizar los sedimentos con sus sistemas radiculares de rizomas y estolones fuertes y ramificados o de largas y extendidas raíces fibrosas, lo cual evita la erosión de la costa.</p>

8. ANÁLISIS JURÍDICO

XVI. Que el artículo 35, cuarto párrafo, fracción II de la LGEEPA establece a la letra que:

[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;*
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o*
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate."*

Que el **artículo 45, fracción II** del **REIA** establece a la letra que:

"Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

(...)

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley".

XVII. Que esta Delegación Federal le solicitó al **promovente** información adicional a la **MIA-P**, mediante el oficio número **04/SGA/1429/18 004673** de fecha 29 de agosto de 2018, con fundamento en los **artículos 35 BIS** de la **LGEPEA** y **22** del **REIA**, a fin de que presentará información relevante para que esta autoridad pudiera verificar el apego del proyecto a los ordenamientos ecológicos vigentes y disposiciones jurídicas aplicables. Al respecto el **promovente** no ingresó dicha información.

Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** presentada por la **promovente** y con base en lo indicado en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Delegación Federal concluye que **NO ES FACTIBLE** su autorización en materia de impacto ambiental; toda vez que no es congruente con los instrumentos de política ambiental aplicables al mismo, ya que si bien, se presentaron medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas, tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua, no es posible garantizar el manejo integral de las aguas residuales generadas con la posible contaminación del suelo, manto freático, humadal y/o agua marina, derivado de lo anterior, no es posible validar que el **proyecto** se lleva a cabo dentro de los esquemas de conservación y manejo que gobiernan la vida jurídica que rigen en el **APFF Yum Balam**, tal y como queda señalado en los **ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO** y **DÉCIMO SEXTO** del **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana**



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL PATRIOTISMO
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO VIII inciso B**.

Que no se ajusta a las especificaciones señaladas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO VIII incisos E y F**.

Que siendo que se registró remoción de la vegetación sin contar con autorización en materia de impacto ambiental conforme a la fracción **VII y XI del artículo 28** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **artículo 5 incisos O) y S)** del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, y las obras y/o actividades del **proyecto** dada su naturaleza, son continuas y sus efectos de tracto sucesivo a las condiciones existentes, por la remoción de la vegetación, no pueden ser desvinculadas de su origen ilegal; por lo que se incumplen los **ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SEXTO del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99**; todos ellos de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, de acuerdo a lo manifestado en el **CONSIDERANDO VIII incisos A, B, E y F**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DEL MA
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requerían previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracciones VII, IX, X y XI** del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el **artículo 28**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo **artículo 35** así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo del mismo artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III inciso a)** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 incisos O), Q), R) y S)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el **artículo 25** que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la **MIA** respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del promovente; de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** en el **artículo 18** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO EMILIANO ZÁRATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 01694

2012, **Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 06 de junio de 1994, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el publicado el 26 de noviembre del 2012: en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan y en su **fracción XXIX**, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 38** primer párrafo, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las delegaciones federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones...; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
ANIVERSARIO DEL GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **no es ambientalmente viable**; por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 35**, fracción III, inciso a) de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **45**, fracción III de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** proyecto denominado **“Casa Habitación”**, con pretendida ubicación en calle Loro, Lote trece, Manzana cuarenta, zona uno en Isla Holbox, Municipio Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. promovido por el **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres**, por los motivos que se señalan en los **CONSIDERANDOS VIII incisos B, C, E y F., y XVII.**

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de Impacto Ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 57** fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa al **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Delegación Federal, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del proyecto, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ARISTO CÁRDENAS
EMILIANO ZAPATA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0672/19 **01694**

SEXTO.- Notificar al **C. Rodolfo José Aguilar Fimbres**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **C.C. José Liberato Pool Canul, Juan Andrés Barragán Gudiño y/o Jaime Antonio Pérez Lara**, autorizados para oír y/o recibir notificaciones en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE.

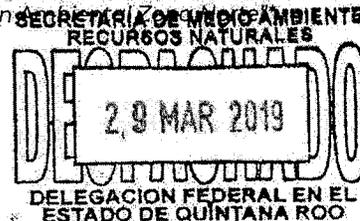
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firmo el presente ante la Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental de la Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.



BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

* Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018



- C.c.e.p.- **LIC. CARLOS JOAQUÍN GONZÁLEZ**-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm, Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. Despachoejecutivo@qroo.gob.mx
C.P. JOSUÉ NIBARDO MENA VILLANUEVA- Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.- Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas.
LIC. CRISTINA MARTÍN ARRIETA- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Ucd.tramites@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. jcastro@profepa.gob.mx
M EN C CRISTOPHER A. GONZÁLEZ BACA- Encargado de despacho de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, regionpdeyuc@conanp.gob.mx.
Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial- j.salomon.diaz@semarnat.gob.mx

ARCHIVO
EXPEDIENTE: **23QR2018TD040**
NÚMERO DE BITÁCORA: **23/MP-0023/04/18**

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JR/EE/EAR